

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA.

Culiacán, Sinaloa, a veinte de octubre de dos mil veinticinco. Vistos los autos del juicio contencioso administrativo al rubro indicado, estando debidamente integrada la Primera Sala Regional en Sinaloa, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, **se procede a dictar sentencia en autos del presente juicio tramitado en la vía ordinaria**, en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

1º. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes común de la Primera Sala Regional en Sinaloa de este Tribunal con fecha 24 de octubre de 2024, por medio del cual comparece ***** ***** ***** , por propio derecho, demandando la nulidad de la **resolución contenida en el número de oficio 600-51-2024-06408 de 03 de septiembre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1" del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual resuelve el recurso de revocación número RRL2024006406, confirmando la validez de la resolución contenida en el oficio 500-51-00-06-02-2024-019377, de 15 de abril de 2024, emitida por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", en virtud de la cual se determina un crédito fiscal a la parte actora en cantidad total de \$19´769,572.25, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, misma que al efecto impugna.**

2º. Previa substanciación del juicio en la vía ordinaria, según consta en autos del presente expediente; en su oportunidad se otorgó el término legal a las partes para que formularan alegatos, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, quedó cerrada la instrucción del presente juicio sin necesidad de una declaratoria expresa.

No existiendo ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se dicta sentencia definitiva en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Sala es competente para conocer del presente asunto en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 3, 4, 6, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 31, 34, 35, 36, fracción VIII, 59, fracciones I, II, IV y X, y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, 48, fracción III, 49, fracción III, 60, fracción II y 81, fracción III, relacionados con el primero y segundo transitorios, del Reglamento Interior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020 y reformado por acuerdo del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, en el que se modifica la denominación de esta Sala.

SEGUNDO. La existencia jurídica de las resoluciones administrativas materia de esta controversia, se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, fracción III, 46, fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, 93, fracciones I y II, 95, 129, 199, 200, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1º de la citada Ley, toda vez que la demandante exhibe en el presente juicio el documento en que consta dicho acto y, al contestar la demanda, la autoridad demandada reconoce su existencia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se procede al estudio de manera conjunta del **sexto y séptimo conceptos de impugnación del escrito inicial de demanda.**

Arguye la accionante agravios en contra de la resolución determinante del crédito fiscal impugnado, manifestando que es ilegal y contrario a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículos 38, fracción IV, 42, fracciones II y III y 48 todos del Código Fiscal de la Federación, al derivar de un procedimiento de fiscalización viciado, en virtud de que la autoridad fiscalizadora carece de competencia para requerir información y documentación en los términos y alcances que lo hizo en el oficio 500-51-00-00-00-2022-53746, de fecha 13 de diciembre de 2022, con el cual inicio el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Continúa manifestando que de conformidad con el artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, la autoridad puede requerir al contribuyente documentación que integra su contabilidad, entre otros papeles de trabajo, lo cierto es que no se encuentra facultada para exigir que contenga ciertas características o especificaciones, máxime que ninguna disposiciones legal o reglamentaria obliga al contribuyente a elaborar dichos documentos en los términos requeridos en el oficio.

Aduce que de la orden de revisión de gabinete y en atención al requerimiento de información practicada por la autoridad en el oficio 500-51-00-00-00-2022-53746, de fecha 13 de diciembre de 2022, la actora considera ilegal dicha determinación ya que la autoridad no acreditó tener competencia material para ejercer atribuciones desplegadas en la forma que lo hizo, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Sostiene la accionante que de los artículos 42, fracción II y 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, no se desprende que se faculte a la autoridad fiscalizadora para que requiera información técnica específica para determinar la naturaleza fiscal de los ingresos obtenidos, lo que resulta materialmente imposible, ya que el contribuyente no es perito en la materia, ni posee conocimientos contables, por lo tanto, dichos dispositivos legales únicamente hacen referencia a la formulación del requerimiento de la contabilidad en forma general, por tanto, la autoridad requiere información y documentación que extralimita sus facultades.

Del séptimo agravio de la demanda, la accionante manifestó que se debe declarar la nulidad de la resolución recurrida, al derivar de un procedimiento de fiscalización viciado de origen, toda vez que la solicitud de información y documentación contenida en el oficio 500-51-00-00-00-2022-53746, de fecha 13 de diciembre de 2022, con la cual se inició el ejercicio de sus facultades de comprobación, se encuentra indebidamente fundada y motivada por cuanto a hacer lo indispensable de la información que se solicita, ya que la autoridad no señala porque motivo requiere información adicional cuando de conocimiento por sus sistemas institucionales no motivó las causas particulares para requerir información.

Por su parte, **la autoridad demandada al contestar la demanda** sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada, manifestando que la orden de visita domiciliaria sí cumple con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

A juicio de esta Sala son **infundados** los agravios de la parte actora en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer término, es menester señalar el primer párrafo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción IV, del artículo 38, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"(...) **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento. (...)"*

Código Fiscal de la Federación

*"(...) **Artículo 38.** Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

(...)"

***IV.** Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate. (...)"*

De los preceptos reproducidos se advierte que los actos de molestia requieren para ser legales, entre otros requisitos, estar fundados y motivados, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con el que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal facultad.

De lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra, o no, dentro del ámbito competencial respectivo, y esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia administrativa, específicamente para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a) Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que éste obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b) Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Es aplicable al caso la jurisprudencia P./J. 10/94, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. - *Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.*"¹

Por lo anterior, para cumplir con la debida fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto administrativo combatido es necesario que en el documento correspondiente se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan las facultades a esa autoridad.

Consta a fojas - 1 y 2 del TOMO 1/8 – exhibido por la autoridad demandada en su contestación, mismo que se formó con motivo del Recurso de revocación, y del análisis que se realiza al oficio **500-51-00-00-00-2022-53746 de fecha 13 de diciembre de 2022**, emitido por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual la autoridad inicio sus facultades de comprobación y solicitó datos, documentos o informes a efecto de llevar a cabo su revisión, documental que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Asimismo, dicha autoridad fundamento su actuar con la cita de los siguientes artículos 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2, primer párrafo, apartado C, segundo párrafo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXIV, inciso a), 14, fracción I, en relación con el artículo 11, fracción XV, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I inciso a), en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción XXIII y último numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 42,

¹ Jurisprudencia P./J. 10/94, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, visible en el Tomo 77, mayo de 1994

párrafos primero, fracción II, segundo y tercero y 48, párrafos primero, fracciones I, II y III y último del Código Fiscal de la Federación.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“(…) **Artículo 1o.** El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.”

(…)

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

(…)

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

(…)

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

(…)

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(…)

Artículo 8o. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes:

(…)

III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior. (…)”

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

“(…) **Artículo 1.-** El Servicio de Administración Tributaria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias a que se refiere el presente Reglamento.”

Artículo 2.- El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:

(…)

C. Unidades Administrativas Desconcentradas, y

(…)

Las administraciones generales estarán integradas por sus titulares y por administradores centrales, coordinadores, administradores, administradores desconcentrados, administradores de las aduanas, subadministradores, jefes de departamento, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores,

abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, oficiales de comercio exterior, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

(...)

Artículo 5.-

(...)

Las unidades desconcentradas a que se refiere el apartado C del artículo 2 del presente Reglamento tendrán la sede que se establece en el artículo 6 de este ordenamiento y ejercerán sus atribuciones en todo el territorio nacional.

(...)

Artículo 6.- El nombre y sede de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:

A. Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Recaudación:

(...)

XIV. Con sede en Sinaloa:

a) Sinaloa "1";

(...)

Artículo 11.- Los administradores generales, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

(...)

XV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia;

(...)

Artículo 14.- Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas, además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

I. Las señaladas en las fracciones I, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 11 de este Reglamento;

(...)

VI. Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

(...)

Artículo 22.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

(...)

XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las

disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;

(...)

8. Administradores Desconcentrados de Auditoría Fiscal:

(...)

Artículo 24.- Compete a las administraciones desconcentradas y a las subadministraciones desconcentradas de auditoría fiscal, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:

(...)

I. A las administraciones desconcentradas de auditoría fiscal, conforme a lo siguiente:

a) Las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 22 de este Reglamento;

(...)

Las administraciones desconcentradas de auditoría fiscal estarán a cargo de un Administrador Desconcentrado, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento por los subadministradores desconcentrados de auditoría fiscal "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7" y "8", jefes de departamento, coordinadores de auditoría, enlaces, supervisores, auditores, inspectores, verificadores, ayudantes de auditor y notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

(...)

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se

disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.”

“Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

(...)

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.(...)”

Conforme la normatividad transcrita en las líneas anteriores se tiene que el Administrador Desconcentrado de Auditoria Fiscal de Sinaloa “1”, fundó debidamente su actuación, al establecer su competencia material de **Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia y Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de**

origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, esto con la cita de los artículos 14, fracción I, en relación con el 11, fracción XV, así como el numeral 24 párrafo primero, fracción I, inciso a), relacionado con el 22 fracción XXIII, numeral 8, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, dicha autoridad a través de su **oficio de requerimiento de información y orden de revisión de gabinete,** inicio sus facultades de comprobación con fundamento su actuar en los artículos 42, fracción II y 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, mismos que establecen que las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

Entonces, de los preceptos legales transcritos, se conoce que el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", fundó debidamente su competencia material al emitir la orden de revisión de gabinete y requerimiento de información, en términos de los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Se dice así, ya que, en materia fiscal de acuerdo con lo establecido por los numerales citados en el párrafo que antecede, los actos administrativos que se deban notificar deberán cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, entendiéndose por ésta, la cita precisa del fundamento legal aplicable al caso y el cuerpo legal donde se establecen, además, las circunstancias y razones especiales o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión de los actos; siendo necesario, que exista una adecuación o congruencia entre ambas; pero también, es de explorado derecho que cuando el precepto legal que se aplica contiene diversos supuestos normativos o hipótesis establecidos en distintas fracciones, la autoridad está obligada a indicar el inciso, fracción o subinciso donde ubica la conducta del gobernado, incluso debe precisar la parte correspondiente que le otorgue tal facultad cuando la norma sea compleja a fin de otorgar la claridad y certeza de ello.

Por lo cual, resulta infundado el agravio de la actora en juicio, ya que contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora en la orden de revisión de gabinete realizó una debida fundamentación en cuanto a su competencia material para requerir información y documentación en los términos y alcances que lo hizo en el oficio 500-51-00-00-00-2022-53746, de fecha 13 de diciembre de 2022, con el cual inicio el ejercicio de sus facultades de comprobación, esto al quedar colmada con la cita de los artículos 14, fracción I, en relación con el 11, fracción XV, así como el numeral 24 párrafo primero, fracción I, inciso a) relacionado con el 22 fracción XXIII, numeral 8, todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Aunado a que la autoridad demandada cita su actuar en el artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, mismo que prevé la facultad de la autoridad fiscal para "requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran" cumpliendo con la garantía de fundamentación consagrada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto, que la facultad de comprobación ejercida por la autoridad de revisión de gabinete o escritorio se practicó en las oficinas de la autoridad, por lo que es claro que la invocación de la indicada fracción II no se refiere a una revisión de tal naturaleza, sino al diverso supuesto de requerimiento de exhibición de la contabilidad, documentos, datos o informes en el domicilio del contribuyente al que se practica la visita.

Bajo las condiciones procesales expuestas, se tiene que es **infundado** el argumento expuesto por la actora.

En efecto, toda vez que resulta suficiente que en la orden que se analiza se haya invocado la fracción II, del citado precepto para fundar la competencia de su emisora para ejercer sus facultades, ya que esta regula de manera específica la competencia por materia de la autoridad revisora, en ese contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 153/2007-SS, de la cual derivó la Jurisprudencia de rubro: **"ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPETA LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN"**, ya se pronunció sobre la correcta fundamentación que debe contener el acto con el cual se inician las facultades de comprobación de la autoridad.

Así es, al resolver la contradicción de tesis en cita, el Alto Tribunal del País estimó que la orden de visita que se fundamente en las fracciones II y III, del artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, es legal y que por lo tanto no puede causar incertidumbre al particular sobre el tipo de acto de autoridad que se estará ejerciendo en su contra, así como tampoco el hecho de que precise cuál de los párrafos del citado artículo 42, es el aplicable, toda vez que, con la cita de la fracción II, del aludido numeral, se cumple con la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 Constitucional, es decir, llevar a cabo una revisión de gabinete o escritorio.

La Jurisprudencia apenas invocada en el párrafo que antecede, establece lo siguiente:

"ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. LA SUSTENTADA EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, RESPETA LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN. La orden de visita domiciliaria sustentada en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, que prevén las facultades de la autoridad fiscal para "requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran", y "practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías", respectivamente, cumple con la garantía de fundamentación consagrada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto no ocasiona incertidumbre al gobernado en relación con la facultad de comprobación que la autoridad fiscal ha decidido ejercer, es decir, si va a llevarse a cabo una visita domiciliaria o una revisión de gabinete o escritorio, al ser éstas excluyentes entre sí en cuanto al lugar de su realización, pues por definición la revisión de gabinete o escritorio supone que no se practique en el domicilio del gobernado, sino en las oficinas de la autoridad, por lo que es claro que la invocación de la indicada fracción II no se refiere a una revisión de tal naturaleza, sino al diverso supuesto de requerimiento de exhibición de la contabilidad, documentos, datos o informes en el domicilio del contribuyente al que se practica la visita. Además, si se atiende a los requisitos que la orden de visita domiciliaria debe satisfacer en términos de los artículos 16, primer y antepenúltimo párrafos, constitucional, 38 y 43 del Código citado, ésta no debe suscitar duda alguna al contribuyente sobre la facultad de comprobación que la autoridad fiscal ha decidido ejercer, es decir, que se le practicará una auditoría en su domicilio, lo que debe señalarse así en el citatorio que se deje al visitado, en caso de que no se encuentre al presentarse los visitantes en el lugar donde deba practicarse la visita, conforme a la interpretación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó del artículo 44, fracción II, primer párrafo, del referido Código, en la jurisprudencia 2a./J. 92/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, octubre de 2000, página 326, con el rubro: "VISITA DOMICILIARIA. CONFORME AL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES REQUISITO DE LEGALIDAD DEL CITATORIO QUE SE ESPECIFIQUE QUE ES PARA RECIBIR LA ORDEN DE VISITA."²

Asimismo, robustece a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

² No. Registro: 171,114, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Octubre de 2007, Tesis: 2a./J. 196/2007, Página: 298.

"VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES APLICABLE TANTO A LAS QUE SE LLEVEN A CABO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DE DICHO PRECEPTO, COMO A LAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 153/2007-SS, en sesión de 3 de octubre de 2007, determinó que la facultad de comprobación de las autoridades fiscales contemplada en la fracción II del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las indicadas autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran, abarca a la revisión de gabinete, pero no se limita a ella, pues el requerimiento puede efectuarse para que la exhibición de la documentación se realice en el propio domicilio del gobernado. Ahora bien, el hecho de que el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación prevea, en su fracción III, una facultad genérica para practicar visitas domiciliarias y, en su fracción V, la facultad de llevar a cabo específicamente las tendientes a verificar el cumplimiento de obligaciones en materia de expedición de comprobantes fiscales, entre otras, no es motivo para considerar que a estas últimas no les sea aplicable la indicada fracción II, ya que ésta no hace salvedad alguna en cuanto a las visitas domiciliarias que tengan como finalidad verificar algún tipo específico de obligaciones fiscales, además de que no existe razón para estimar que el supuesto que en ella se prevé no sea compatible con las visitas tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes en materia de expedición de comprobantes fiscales."³

Ahora bien, del análisis que se realiza al mencionado 500-51-00-00-00-2022-53746 de fecha 13 de diciembre de 2022, se advierte que la información y/o documentación que la autoridad fiscal requirió consiste en la siguiente:

"(...)

- 1.-Por los movimientos efectuados al Registro Federal de Contribuyentes exhiba original (con carácter devolutivo) y proporcione copia fotostática de los avisos presentados.
2. - Proporcione original para su cotejo y fotocopia del catálogo de cuentas utilizado.
- 3.- Proporcione libros Contables de Diario, Mayor, Auxiliares, Balanzas de Comprobación y demás a los que se encuentra obligado de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, donde consten registradas las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- 4.- Exhiba original y proporcione copia fotostática de la(s) declaración(es) anual (es) normal (es) y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta, papel de trabajo elaborado en el que se aprecie su cálculo y determinación.
- 5.- Proporcione comprobantes de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta normales y en su caso complementarios.

³ Novena Época, No. Registro: 168240, Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Diciembre de 2008, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 173/2008, Página: 295

6.- Proporcione original de la documentación comprobatoria de Ingresos y pólizas de registro en las que constan registradas dichas operaciones, asimismo proporcione papel de trabajo que contenga la integración

mensual de sus ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

7.- Proporcione original de la documentación comprobatoria de Deducciones autorizadas (distinguiendo inversiones en activos fijos y otras deducciones y dentro de activos fijos, deducciones en línea recta y deducción inmediata), así como pólizas de registro en las que constan registradas dichas operaciones, y papel de trabajo que contenga la integración mensual de sus deducciones, para efecto del Impuesto Sobre la Renta.

8.- Proporcione comprobantes de los pagos definitivos mensuales normales y en su caso complementarios de Impuesto al Valor Agregado, donde conste el entero de los mismos.

9.- Proporcione papeles de trabajo elaborados en los que se aprecie el cálculo y determinación de los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

10.- Proporcione original de la documentación comprobatoria del Valor de Actos o Actividades Pagados y Valor de Actos o Actividades Gravados, así como papel de trabajo donde conste su integración mensual a las diferentes tasas establecidas en la ley del Impuesto al Valor Agregado.

11.- Proporcione original de la documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado acreditable y declaraciones de proveedores del Impuesto al Valor Agregado, así como papel de trabajo que contenga la integración mensual.

12.- Proporcione originales de Estados de Cuenta Bancarios (no internet), Estados de Cuenta de Inversiones, Estados de Cuenta de Compras y/o Venta de Divisas, así como los contratos de apertura y sus modificaciones a los mismos, propietario(s) de la cuenta (en caso de ser la cuenta mancomunada), de la totalidad de las cuentas que manejó, debiendo señalar la institución bancaria, sucursal, número de cuenta y tipo de cuenta, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y los auxiliares de bancos que utilizó para su conciliación.

13.- Papel de trabajo que contenga la identificación de todos los depósitos bancarios por rubro o concepto, (ventas, prestamos, pagos de clientes, anticipos, etc.) respecto de todas y cada una de las cuentas bancarias abiertas a su nombre, así como de todas las cuentas bancarias utilizadas para el desarrollo de sus actividades, asimismo anexar la documentación comprobatoria que los respalde.

14.- Exhiba original y proporcione copias fotostáticas de (los) contrato (s) efectuado (s), mediante los cuales obtuvo ingresos y dedujo gastos, aun cuando con motivo de que estos hayan sido suscritos con anterioridad al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, y debido a la realización de los mismos tengan efectos en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de

2021, ahora bien, si dichos contratos se encuentran en un idioma distinto al español, proporcione la traducción correspondiente por perito traductor oficial.

15.- En caso de que haya realizado operaciones de las cuales le generaron otro tipo de ingreso, proporcione lo siguiente:

- Indique bajo qué concepto realizó las operaciones; asimismo adjunte copia fotostática de la documentación comprobatoria que las ampare.
- Indique en qué fecha y la forma de como recibió el pago de los ingresos generados.

(...)”

Se observa del oficio antes transcrito que la autoridad fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción II del Código Fiscal Tributario, ejerció sus facultades de comprobación al requerir información y documentación a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, atribución que también fundamento en lo dispuesto del artículo 48 fracciones I, II y III del mismo cuerpo legal, y del cual se advierte

los requisitos y formalidades que debe respetar la autoridad cuando haga una solicitud de información o documentación a un contribuyente y específicamente en la fracción III establece "*los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante*".

Por tanto, si la autoridad demandada inicio sus facultades de comprobación mediante el oficio 500-51-00-00-00-2022-53746 de fecha 13 de diciembre de 2022, de conforme lo establecido por el artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se concluye que la orden de revisión de gabinete que al respecto se emitió contiene el mandamiento de autoridad la autoridad competente, expresando la documentación que requiere, así como la categoría que atribuye al gobernado a quien se dirige, cuál es la facultad que ejerce, la denominación de las contribuciones y el periodo a revisar (2021), otorgando al gobernado plena seguridad y certeza jurídica, con el fin de evitar el ejercicio indebido o excesivo de la atribución de revisión, por lo cual, se concluye que dicho documento se encuentra debidamente fundado y motivado por la autoridad competente en términos de los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Resulta infundado el agravio de la actora, en cual expone que de los artículos 42, fracción II y 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, no se desprende que se faculte a la autoridad para que **requiera información técnica específica** para determinar la naturaleza fiscal de los ingresos obtenidos, lo que resulta materialmente imposible, ya que el contribuyente no es perito en la materia, ni posee conocimientos contables, por lo tanto, dichos dispositivos legales únicamente hacen referencia a la formulación del requerimiento de la contabilidad en forma general, por tanto, la autoridad requiere información y documentación que extralimita sus facultades.

Sin embargo, contrario a su dicho, de los diversos artículos mencionados con anterioridad, resultan ser parte de la fundamentación con que basa su actuación la autoridad y si facultan a la enjuiciada para requerir información y/o documentación tal y como **informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante**, con el fin de conocer la situación fiscal del contribuyente.

De la misma manera, del análisis al oficio por medio del cual se requirió la información que expone la actora resulta ser información técnica específica, resulta ineficaz

su argumento, ya que si bien es cierto que la fiscalizadora requiere información contable, es claro que su deber es requerir documentación "contable" pues los elementos que está revisando de la contribuyente versan son sus "ingresos" y "contribuciones al fisco", por tanto, es que la autoridad hacendaria realiza un requerimiento de información de forma detallada y específica con el fin de tener mayores elementos para analizar los ingresos del contribuyente actor por el periodo fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, sin exlimitarse de sus facultades de comprobación.

Máxime a lo anterior, que el accionante al obtener ingresos altos en sus cuentas bancarias y al ser su profesión contador público, debe de conocer plenamente que es su "deber" como contribuyente tener en orden su contabilidad con el fin de tener una armonía sus ingresos, aun y cuando no sea un perito o experto en la materia contable, con el fin de responder ante la autoridad hacendaria en caso de requerimiento de información sobre sus ingresos.

Resultan aplicables al caso los siguientes criterios Jurisprudenciales, mismo que se digitaliza de la siguiente manera:

Registro digital: 191343

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 68/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Agosto de 2000, página 261

Tipo: Jurisprudencia

REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE. LA ORDEN RELATIVA, QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, CONSTITUCIONAL, DEBE SEÑALAR NO SÓLO LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERE, SINO TAMBIÉN LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO), LA CAUSA DEL REQUERIMIENTO Y, EN SU CASO, LOS TRIBUTOS A VERIFICAR.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido que la orden de revisión de escritorio o de gabinete tiene su fundamento en el párrafo primero del artículo 16 constitucional; de ahí que la emisión de una orden de tal naturaleza debe cumplir con lo previsto en dicho precepto de la Ley Suprema, que en materia tributaria pormenoriza el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, esto es, que debe acatar el principio de fundamentación y motivación, conceptos que la anterior integración de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la tesis de jurisprudencia 260, visible en la página 175, del Tomo VI del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", definió en cuanto al primero, como la expresión del precepto legal o reglamentario aplicable al caso, y por lo segundo, el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Por tanto, si conforme al artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, la facultad de revisión de escritorio puede referirse a tres tipos de sujetos, que son el causante directo, el responsable solidario y el tercero relacionado con aquéllos, y su ejercicio puede derivar de distintos motivos, a saber: I. Verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales; II. Determinar tributos omitidos; III. Determinar créditos fiscales; IV. Comprobar la comisión de delitos fiscales; y, V. Proporcionar información

a autoridades hacendarias diversas; ha de concluirse que la orden de revisión que al respecto se emita debe estar contenida en un mandamiento escrito de autoridad competente, debidamente fundado y motivado, lo cual implica que no sólo exprese la documentación que requiere, sino también la categoría que atribuye al gobernado a quien se dirige, cuál es la facultad que ejerce, la denominación de las contribuciones y el periodo a revisar, con el objeto de dar plena seguridad y certeza al causante y evitar el ejercicio indebido o excesivo de la atribución de revisión, en perjuicio de los particulares.

Contradicción de tesis 22/2000. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Primer Circuito, así como Primero del Octavo Circuito y los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Segundo y Tercero en Materia Civil). 7 de julio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 68/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de julio del año dos mil.

IX-J-1aS-23

FACULTADES DE FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN II Y 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- SU EJERCICIO FACULTA A LA AUTORIDAD PARA FORMULAR LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME NECESARIOS PARA

CONOCER LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.-*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, la autoridad puede ejercer sus facultades de fiscalización a través, entre otros procedimientos, de requerir información y documentación a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, atribución que debe regirse por lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal, de cuyo texto se desprenden los requisitos y formalidades que debe respetar la autoridad cuando haga una solicitud de información o documentación a un contribuyente, en virtud de un procedimiento de fiscalización distinto a la visita domiciliaria, pero no se desprende que, dado el caso de realizar ese diverso procedimiento, la autoridad sólo pueda efectuar un solo requerimiento de información y documentación. Esto es, la autoridad puede realizar un solo requerimiento si considera que la información obtenida es suficiente para valorar la situación fiscal del contribuyente, pero si estima necesaria mayor información, dentro del mismo procedimiento, puede efectuar nuevas solicitudes o requerimientos y, en cada caso, desde luego, tendrá que cumplir con los requisitos formales que para la entrega y desahogo del acto prescribe la norma en análisis.*

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-5/2024)

PRECEDENTES:

V-P-1aS-226

Juicio No. 15931/02-17-04-6/46/04-S1-04-02.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2004, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón. (Tesis aprobada en sesión de 27 de abril de 2004) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 44. Agosto 2004. p. 265

VII-P-1aS-1154

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 585/13-17-05-5/27/14-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de marzo de 2015, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Yazmín Alejandra González

Arellanes.

*(Tesis aprobada en sesión de 12 de marzo de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 47. Junio 2015. p. 232
VII-P-1aS-1200*

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 38/13-17-05-10/1714/14-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2015, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. María Ozana Salazar Pérez.

*(Tesis aprobada en sesión de 16 de junio de 2015)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 49. Agosto 2015. p. 336
IX-P-1aS-102*

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 109/22-EC2-01-2/1855/22-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de marzo de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretario: Lic. Roberto Alfonso Carrillo Granados.

*(Tesis aprobada en sesión de 7 de marzo de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 17. Mayo 2023. p. 207
IX-P-1aS-146*

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 37/23-13-01-8/1195/23-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de noviembre de 2023, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Ruperto Narváez Bellazetín.

*(Tesis aprobada en sesión de 28 de noviembre de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 25. Enero 2024. p. 276*

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sesión pública presencial transmitida utilizando medios telemáticos el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- Firman, el Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior, ante el Maestro Roberto Carlos Ayala Martínez, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Primera Sección de la Sala Superior, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 30. Junio 2024. p. 7

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 19 de junio de 2024 a las 13:42 horas.(...)”

CUARTO. Con fundamento en los artículos 1º y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se analiza de manera conjunta el **primero y tercero conceptos de impugnación de la demanda**, a través del cual manifestó que la resolución impugnada deviene ilegal dado que la autoridad fue omisa en valorar las pruebas adicionales aportadas en los recursos de revocación promovido.

Del primer concepto la actora solicita se declare la nulidad lisa y llana del acto que se impugna, toda vez que se vulneran sus derechos humanos consagrados en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, pues la autoridad resolutora sin fundamento y motivo legal que lo soporte, determinó tener por no admitidas, ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por el actor en fechas **21 de junio, 11 y 12 de julio, todos de 2024**, con los cuales se acreditó la materialidad de las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal auditado.

Expone que dichas pruebas fueron ofrecidas por buzón Tributario los días 21 de junio, 11 y 12 de julio, todos de 2024, en tiempo y forma conforme a lo previsto por los

artículos 123, último párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación, artículos que prevén el derecho de los contribuyentes a exhibir pruebas adicionales que consideren necesarios, posterior a la interposición del recurso de revocación, por lo cual deberán anunciarle a la autoridad que ejercerán dicho derecho.

Manifiesta que la determinación de la autoridad resulta ilegal por incorrecta, ya que contrario a lo afirmado por la demandada, sí se exhibieron las pruebas al advertirse del propio escrito de anuncio de pruebas, el escrito de exhibición de pruebas, así como de sus Acuses de Recibo de Promociones y Constancia de Firmado Electrónico de escritos Anexos de fechas 21 de junio, 11 y 12 de julio, todos de 2024, con los cuales se desprende que el actor presentó y exhibió ante la autoridad documentos que conforman el legajo probatorio y con el cual se acreditan todos los depósitos observados por la autoridad realizada en el ejercicio fiscal 2021.

Manifiesta que el actuar de la autoridad demandada vulnera los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, así como de seguridad jurídica, ya que la enjuiciada no señala con precisión cuales fueron cada una de las pruebas que no le fueron exhibidas, para tener por motivada su resolución, ya que únicamente se limita a señalar la falta de estas de manera general.

Arguye la accionante que lo procedente es que el acto controvertido se nulifique y en su lugar tenga por presentadas las pruebas, entre al estudio de las mismas y determine la legalidad de la resolución al recurso de revocación y de la resolución determinante del crédito fiscal; adicionalmente sostiene que en respeto al derecho probatorio y de debida defensa la autoridad debió requerirle para exhibir la documentación faltante para el efecto de no dejarlo en estado de indefensión.

Expone que respecto a las **pruebas que se tuvieron por no ofrecidas**, supuestamente por no haber sido anunciadas dentro de los 15 días posteriores a la interposición del recurso, dicha determinación resulta infundada y carente de motivos.

La autoridad tiene por no ofrecidas las pruebas exhibidas por el actor, a través del escrito de exhibición de pruebas adicionales, cuestión por **no haberse señalado dentro del escrito de anuncio la descripción de qué pruebas iban a ser presentadas con posterioridad**, sin embargo, dicha situación deviene arbitraria, pues no resulta ser un requisito para su exhibición y consecuente valoración.

La actora expresa que, si bien realizó la descripción de algunas de las pruebas que se exhibirían, sin embargo, esa cuestión no limita al contribuyente para que pueda exhibir más pruebas de las señaladas en su escrito, **el realizar la descripción de las pruebas en el anuncio, no es un requisito para que se tengan por presentadas**, solo basta con el señalamiento a la autoridad de que se exhibirán pruebas adicionales.

En el **tercer concepto de la demanda**, la accionante manifestó que la resolución por la cual se resolvió el recurso de revocación que se impugna, es ilegal y contraria a derecho al contravenir lo dispuesto por los artículos 17 Constitucional, en relación con los numerales 132 y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que **la autoridad fue omisa en examinar exhaustivamente todo y cada uno de los argumentos planteados y pruebas aportadas en la instancia administrativa del recurso y con las que se acredita fehacientemente las operaciones realizadas**.

Exterioriza la accionante que del análisis que realice la Sala a la resolución combatida, se podrá percatar que la autoridad demandada de manera ilegal y sin argumento lógico jurídico, resuelve confirma el acto inicial recurrido, bajo el sustento de que resultaron infundados los argumentos hechos valer al no acreditar la materialización de las operaciones con elementos probatorios; sin embargo, la autoridad de forma arbitraria tuvo por no ofrecidas y exhibidas las pruebas que el contribuyente presentó y con las cuales se acreditan las declaraciones y manifestaciones respecto de los depósitos observados por la autoridad en las cuentas bancarias; por lo cual, es que al tenerlos por no presentados, es que la autoridad jurídica resuelve la legalidad de la resolución recurrida, al considerar que la determinación presuntiva de ingresos es correcta, ya que no se acredita el origen de los depósitos y que estos no juegan para el efecto de pago de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

La determinación presuntiva deviene incorrecta y causa agravio a los derechos fundamentales del actor, **ya que a través de la presentación de documentación probatoria en el portal de internet Servicio de Administración Tributaria los días 21 de junio, 11 y 12 de julio de 2024, se acredita el origen de los depósitos observados**, sin embargo, **la falta de exhaustividad de la autoridad de realizar el análisis de todo el legajo probatoria y tener como desechadas diversas pruebas**.

En cuanto al argumento de la autoridad respecto de las pruebas aportadas no se desprende ningún documento denominado "P5. Deps 1,059,684.19" por lo que no fue posible identificarlo dentro del caudal probatorio, situación que no resulta suficiente para desestimar los argumentos de la actora y mucho menos para tener los depósitos como ingresos presuntos, pues la realidad es que si bien es cierto que del escrito de anuncio de

pruebas adicionales se señaló que los documentales se identificarían bajo ese nombre, también lo es que, derivado del propio sistema del Servicio de Administración Tributaria, no es posible realizar la presentación de las documentales con esa denominación y aunado a que el sistema no permite al contribuyente subir archivos que no sean en formato "PDF" y que estos excedan el tamaño de 4MB, por lo que el recurrente se vio en la necesidad de comprimir sus archivos, recortarlos y presentarlos en múltiples archivos por separado y sin cambiar la denominación de origen.

Sin embargo dichas documentales fueron presentados con la identificación necesaria para que la autoridad pudiera relacionarlos con los argumentos que tratan, aun y cuando la autoridad tiene pleno conocimiento de las pruebas que se exhibieron para el punto de estudio, decide no entrar al estudio de las documentales, sin justificar con argumentos válidos, fundados y motivados dicha situación, lo que evidentemente contraviene lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, en relación con los artículos 38, fracción IV y 132 del Código Fiscal de la Federación.

La autoridad demandada al contestar la demanda sostuvo la legalidad de la resolución impugnada, manifestando que los argumentos vertidos por la demandante resultan infundados e inoperantes, en virtud que la contribuyente mediante escrito presentado en buzón tributario el 11 de julio de 2024 a las 15:40 horas, exhibió diversa documentación, sin embargo, fue omisa en aportar la totalidad de las pruebas anunciadas adicionalmente en el escrito de 21 de junio de 2024, **teniéndolas por no exhibidas.**

Continúo argumentando la autoridad que tuvo **por no ofrecidas**, las pruebas señaladas en la resolución, mismas que exhibió el actor en su escrito libre el 11 de julio de 2024 a las 15:40 horas, **ya que dichas pruebas no fueron anunciadas como adicionales en el escrito libre de fecha 21 de junio de 2024.**

A consideración de esta Sala resultan **fundados** los agravios en estudio por las siguientes consideraciones.

Los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, exigen la debida fundamentación y motivación de todo acto de autoridad y la expresión en el mismo del objeto o propósito de que se trate, al prever lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*"(...) **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)"*

Código Fiscal de la Federación

*"(...) **Artículo 38.-** Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:
(...)"*

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate. (...)"

Los artículos previamente transcritos, establecen que los actos administrativos que se notifiquen al particular, **deben encontrarse debidamente fundados y motivados**, señalando el objeto o propósito, y en relación con el precepto constitucional en cita, es de recordarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el espíritu del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación para la autoridad administrativa que emite un acto de molestia, de citar de manera clara, suficiente y precisa tanto las normas legales que le facultan para su actuación, como los razonamientos que la impulsan a su emisión, ya que sólo de esta manera se otorga certeza y seguridad jurídica a los particulares frente a los actos de las autoridades que pudieran lesionar su interés jurídico.

En ese tenor, la motivación y fundamentación adecuada de los actos de autoridad, consiste por una parte, en señalar en forma precisa las razones que la llevan a emitir el acto en los términos en que lo hace, y por otra parte consiste en citar las disposiciones legales que le conceden atribuciones a una autoridad para emitir el acto de molestia, todo ello con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica al gobernado frente a la actuación de los órganos del Estado, pues de esta forma el particular tiene conocimiento de los datos indispensables para la defensa de sus intereses, pues de permitirse lo contrario, esto es, de eximir a la autoridad del deber de motivar adecuadamente y de fundar con suficiencia su actuación, se privaría al afectado de un elemento que puede resultar esencial para impugnar un acto de autoridad.

Así las cosas, para respetar el principio de seguridad jurídica tutelado por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que en el mandamiento escrito que contenga el respectivo acto de autoridad se mencionen con puntualidad los motivos y los fundamentos aplicables, que le permitan afectar la esfera jurídica del gobernado.

Así, es dable concluir que para estimar satisfecha la garantía de la debida motivación y fundamentación, que consagra el artículo 16, constitucional, es necesario que en el documento que contenga el acto de molestia, se invoquen los razonamientos

substanciales de su emisión, así como las disposiciones legales aplicables, pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que aquél ignoraría si el proceder de la autoridad está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión, ninguna clase de ambigüedad, puesto que la finalidad de la misma, esencialmente, consiste en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo con la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Ciertamente, el concepto de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16, de la Ley Suprema, constituye una de las garantías de seguridad jurídicas, que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro y texto:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.⁴

Para tener satisfecho el requisito de motivación resulta indispensable que las autoridades expongan de manera clara cuál es la actuación que se encuentran realizando y el motivo por el cuál llegan a una determinación en específico que cause molestia al gobernado, a efecto de brindarle a éste la certeza de cuál fue la conducta que le imputan y el por qué la autoridad llegó a esa conclusión.

Bajo estas premisas se analiza la resolución recaída al recurso de revocación, contenida en el oficio 600-51-2024-06408 de 03 de septiembre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1" del Servicio de Administración Tributaria, misma que consta a fojas - 175 a 226 - de autos y la cual merece valor probatorio conforme a los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 93, fracción II y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1º de la citada ley.

⁴ Apéndice de 1995, Tomo III, Parte SCJN, página 52.

Expuesto lo anterior, del análisis al oficio antes descrito es posible advertir que la autoridad demandada determinó que, analizada la procedencia del medio de defensa, se procedió a la admisión y sustanciación del recurso; asimismo mediante escrito presentado a través del Buzón Tributario el día **21 de junio de 2024**, el actor **anunció que exhibiría pruebas adicionales a las presentadas en el recurso de revocación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, último párrafo, en relación con el tercer párrafo del artículo 130, ambos del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, menciona que el actor a través de escrito presentado por buzón tributario el **11 de julio de 2024 a las 15:40 horas**, exhibió diversa documentación, sin embargo, fue omisa en aportar la totalidad de las pruebas anunciadas; teniendo por **no exhibidas** las pruebas descritas de la página 03 a la 19 de dicha resolución, al no haber sido presentadas dentro del plazo legal.

Además, la autoridad resolutora **tuvo por no ofrecidas** las pruebas que fueron exhibidas por el contribuyente en el escrito libre **11 de julio de 2024 a las 15:40**, mediante el cual exhibió pruebas adicionales que relacionó con el escrito de 21 de junio de 2024, identificadas desde la foja 20 a 43, exponiendo que **dichas pruebas no fueron anunciadas** en el escrito de 21 de junio de 2024 y tampoco en el plazo que establece la ley.

De ese modo, del análisis que este Órgano Jurisdiccional realiza al contenido de las pruebas documentales aportadas y exhibidas por la actora en la presente contienda, obran los escritos libres y documentales presentados por la parte accionante en el Recurso de Revocación en Línea, en contra de la resolución determinante del crédito fiscal, actuaciones que se describen de la siguiente manera:

- Escrito de interposición de recurso de revocación en Línea de fecha 03 de junio de 2024, en contra de la resolución contenida en el oficio 500-51-00-06-02-2024-019377, de 15 de abril de 2024, emitida por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", por medio del cual se determinó un crédito fiscal a la parte actora.
- Escrito libre presentado en línea con fecha 21 de junio de 2024, 17:09 horas, a través de cual anuncio la exhibición de pruebas adicionales en términos de los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 17:57 horas, a través del cual adjunto 45 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 18:09 horas, a través del cual adjunto 88 documentos electrónicos.

- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 18:19 horas, a través del cual adjunto 53 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 19:03 horas, a través del cual adjunto 103 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 19:28 horas, a través del cual adjunto 43 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 19:38 horas, a través del cual adjunto 48 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 20:02 horas, a través del cual adjunto 83 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 20:28 horas, a través del cual adjunto 72 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 21:15 horas, a través del cual adjunto 52 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 21:44 horas, a través del cual adjunto 113 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:05 horas, a través del cual adjunto 70 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:47 horas, a través del cual adjunto 15 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:29 horas, a través del cual adjunto 5 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:36 horas, a través del cual adjunto 83 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:47 horas, a través del cual adjunto 15 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:59 horas, a través del cual adjunto 62 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:13 horas, a través del cual adjunto 14 documentos electrónicos.

- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:18 horas, a través del cual adjunto 3 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:30 horas, a través del cual adjunto 11 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:35 horas, a través del cual adjunto 77 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 12 de julio de 2024, 00:25 horas, a través del cual adjunto 67 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 12 de julio de 2024, 00:56 horas, a través del cual adjunto 62 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 12 de julio de 2024, 11:03 horas, a través del cual adjunto 1 documento electrónico.
- Escrito libre presentado en línea el día 12 de julio de 2024, a las 11:28 horas, a través del cual adjunto 1 documento electrónico.

Bajo esa tesitura, a efecto de atender la cuestión planteada, es indispensable analizar el contenido de los artículos 123, 130 y 132, del Código Fiscal de la Federación, misma que en la parte que nos interesa se señala lo siguiente:

"(...)

"Artículo 123.- *El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este

efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.
(...)

"Artículo 130.- En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.
(...)

"Artículo 132.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.
(...)"

En el primer artículo transcrito, se advierte que en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente **podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales**, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del ordinal 130, de ese mismo Código.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 130 del mencionado Código dispone que cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, **tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.**

Por su parte, el tercer ordinal reproducido establece que la resolución del recurso de revocación se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

Expuesto lo anterior, el Código Fiscal Tributario, establece claramente las **reglas y plazos a que ha de sujetarse el ofrecimiento de pruebas en el recurso de revocación**, previéndose que estas deben acompañarse al escrito del recurso y, en caso de omisión, la autoridad requerirá a fin de que se presenten dentro del término de cinco días; asimismo, se advierte que el promovente tiene ampliamente tutelado su derecho a una defensa adecuada, **puesto que puede anunciar la exhibición de pruebas adicionales desde el escrito en el que interponga el recurso, o bien, dentro de los quince días posteriores, contando con un plazo de quince días para presentarlas, a partir del siguiente al que las anunció.**

En consecuencia, se deben de respetar dicho plazos para el ofrecimiento de las pruebas en el recurso, misma que es proporcional con el fin buscado, esto es, lograr la modificación o revocación de la resolución recurrida, teniendo certeza en cuanto al momento en que debe aportarlas, **por lo que resulta innecesario que exista una norma expresa que le prohíba exhibir pruebas diversas a las ofrecidas en el escrito de interposición del recurso o a las adicionales que anunció**, dado que el trámite del recurso de revocación se asemeja a un procedimiento jurisdiccional, es decir, se rige por el principio de preclusión procesal, salvo tratándose de pruebas supervenientes, que son las únicas que se pueden presentar hasta antes de que se haya dictado la resolución del recurso.

Bajo las consideraciones establecidas con anterioridad, esta Juzgadora advierte que la actora promovió recurso de revocación con fecha **03 de junio de 2024**, y posteriormente, mediante escrito de **21 de junio de 2024**, anuncio que exhibiría pruebas adicionales, corriendo el plazo de quince días (establecido en el artículo 123 último párrafo del Código Fiscal de la Federación) a partir del 04 de junio de 2024 y feneciendo el 24 de junio de 2024; por lo cual, dicho anuncio de pruebas adicionales fue presentado en tiempo y forma ante la autoridad fiscal.

Asimismo, la contribuyente, contaba con el plazo de quince días para presentar dichas pruebas, contado a partir del día siguiente al que fueron anunciadas (plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 130 del mencionado Código), iniciado el plazo el 24 de junio de 2024 y feneciendo el 12 de julio de 2024, por lo cual, **los escritos presentados ante la autoridad los días 11 y 12 de julio de 2024 en diversos horarios, a través de los cuales la actora exhibió las documentales adicionales se encuentran dentro del plazo fijado en la ley.**

Apoya lo anterior, el siguiente precedente:

IX-P-SS-437

RECURSO DE REVOCACIÓN. EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA NO SE PODRÁN APORTAR PRUEBAS DIVERSAS.- En los artículos 123, fracción IV, y antepenúltimo y último párrafos, y 130, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación se encuentran establecidas con toda claridad las reglas y plazos a que ha de sujetarse el ofrecimiento de pruebas en el recurso de revocación, previéndose que estas deben acompañarse al escrito en el que se interponga el recurso y, en caso de omisión, la autoridad requerirá a fin de que se presenten dentro del término de cinco días, teniéndose por no ofrecidas en caso de incumplir el requerimiento; asimismo, se advierte que el promovente tiene ampliamente tutelado su derecho a una defensa adecuada, puesto que puede anunciar la exhibición de pruebas adicionales desde el escrito en el que interponga el recurso, o bien, dentro de los quince días posteriores, contando con un plazo de quince días para presentarlas, a partir del siguiente al que las anunció. En consecuencia, el recurrente debe observar la carga procesal que le imponen los numerales antes citados para el ofrecimiento de las pruebas en el recurso, misma que es proporcional con el fin buscado, esto es, lograr la modificación o revocación de la resolución recurrida, teniendo certeza en cuanto al momento en que debe aportarlas, por lo que resulta innecesario que exista una norma expresa que le prohíba exhibir pruebas diversas a las ofrecidas en el escrito de interposición del recurso o a las adicionales que anunció, dado que el trámite del recurso de revocación se asemeja a un procedimiento jurisdiccional y, por tanto, se rige por el principio de preclusión procesal, que implica que sus diversas etapas se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, por lo que una vez concluida la etapa probatoria, no podrá volver a ejercer tal derecho, salvo tratándose de pruebas supervenientes, que son las únicas que se pueden presentar hasta antes de que se haya dictado la resolución del recurso.

PRECEDENTE:

IX-P-SS-20

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 28017/19-17-01-3/525/21-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de 11 votos a

favor. - Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate. - Secretario: Lic. José Luis Noriega Hernández.

*(Tesis aprobada en sesión a distancia de 9 de febrero de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 4. Abril 2022. p. 210*

REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

IX-P-SS-437

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 23294/20-17-02-9/1239/24-PL-04-04.-
Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia
Administrativa, en sesión de 15 de enero de 2025, por unanimidad de 9 votos a favor. -
Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate. - Secretario: Mtro. Víctor Alejandro Rojas
Aguilar.*

(Tesis aprobada en sesión de 15 de enero de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 39. Marzo 2025. p. 89

*Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 25 de marzo de 2025 a las
11:02 horas."*

No obstante, con el fin de atender la litis planteada en el asunto, misma que versa sobre la integración y contenido de las pruebas que exhibió la actora en el recurso de revocación con fecha 11 y 12 de julio de 2024, documentales que tienen relación directa con el escrito libre en el cual anuncio la exhibición de pruebas adicionales, esto con el fin atender la legalidad de la actuación de la autoridad fiscalizadora en el medio de defensa.

Es primordial analizar el contenido del escrito libre de fecha 24 de junio de 2024, presentado por la actora en fase administrativa del recurso de revocación y por medio del cual **anuncio la exhibición de pruebas adicionales**, misma que se digitaliza de la siguiente manera:

"(...)

- Respecto a las determinaciones de la autoridad, se anuncia la presentación de papel de trabajo que contiene la integración de los depósitos observados por la autoridad con las anotaciones, observaciones y precisiones correspondientes, mismos que acreditan cada una de las determinaciones señaladas. Dicho papel de trabajo será presentado en archivo(s) denominado: **"Relación Depósitos Observados FVB"**
- Respecto al apartado identificado por la autoridad dentro de la resolución recurrida como **"4.-INGRESOS PRESUNTOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD POR CONCEPTO DE PAGOS POR SINIESTRO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**, inherente al Impuesto Sobre la Renta, así como para su símil para efectos del Impuesto al Valor Agregado, respecto al siguiente depósito bancario observado:

BANORTE 23-ago-21 CHQ.LOCAL 624739 A 24 HOR BCO:0017 CTA. [REDACTED] O. CHEQUE \$ 1,457,370.00

Se anuncian las siguientes pruebas documentales:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio 146347, expedido en fecha 23 de abril de 2021, correspondiente a la compra de vehículo marca Chevrolet, Tahoe High Country, serie 1GNSK8KLMR260042, modelo 2021, paquete G, clave vehicular 0037222, color negro tipo SUV.
- Acta de denuncia CLN/UERV/005530/2021/CI, levantada en fecha 06 de julio de 2021 en la Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, Región Centro, en el Estado de Sinaloa.
- Reporte de Robo con folio GN-652-2021, de fecha martes 06 de julio de 2021, levantado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Culiacán Sinaloa.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio 1717, expedido el día 28 de julio de 2021, correspondiente a la transmisión de la propiedad a la aseguradora MAPFRE MÉXICO, S.A., del vehículo marca Chevrolet, Tahoe High Country, serie 1GNSK8KLMR260042, modelo 2021, paquete G, clave vehicular 0037222, color negro tipo SUV.
- Finiquito por Robo o Pérdida total de Asegurado y/o Tercero, emitido por la aseguradora MAPFRE MÉXICO, S.A. el 16 de agosto de 2021.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: **“P4 Dep 23 ago, 1,457,370”**.

- Respecto al apartado identificado por la autoridad dentro de la resolución recurrida como **“5.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS CONSIDERADOS COMO INGRESOS SIN CONTAR CON SOPORTE DOCUMENTAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**, inherente al Impuesto Sobre la Renta, así como para su símil para el Impuesto al Valor Agregado, se anuncia la presentación del soporte documental que acredita el origen de los depósitos observados por la autoridad, los cuales corresponden a pago de honorarios que fueron acumulados y pagos realizados en favor de terceros, conforme a las operaciones de mi actividad económica y que se integran de la siguiente forma:

		HONORARIOS	PAGO TERCEROS
Enero			
Febrero	\$ 224,087.05	\$ 224,087.05	
Marzo	\$ 16,570.00	\$ 1,202.00	\$ 15,368.00
Abril	\$ 3.48		\$ 3.48
Mayo	\$ 133,391.54	\$ 133,391.54	
Junio			
Julio			
Agosto	\$ 2,641.44	\$ 2,641.44	
Septiembre	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00	
Octubre	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00
Noviembre	\$ 535,420.06		\$ 535,420.06
Diciembre	\$ 59,570.62		\$ 59,570.62
Total	\$ 1,059,684.19	\$ 419,322.03	\$ 640,362.16

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: **“P5. Deps 1,059,684.19”**

- Respecto al apartado identificado por la autoridad dentro de la resolución recurrida como **"6.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD COMO DEUDORES DIVERSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**, inherente al Impuesto Sobre la Renta, así como para su símil para el Impuesto al Valor Agregado; se anuncia el soporte documental que acredita el origen de los depósitos observados por la autoridad, los cuales corresponden a contratos de préstamo. Dichos documentos serán presentados en archivo(s) PDF denominado: **"P6. Deps 742,134.26"**.
- Respecto al apartado identificado por la autoridad dentro de la resolución recurrida como **"7.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD COMO ACREEDORES DIVERSOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"**, inherente al Impuesto Sobre la Renta, así como para su símil para el Impuesto al Valor Agregado, se anuncian pruebas documentales conforme a los siguientes depósitos:

BANORTE	05-ene-21	1 HSBC870920 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520135554 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC870920	\$ 14,213.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 ene, 14,213"			
BANORTE	05-ene-21	HSBC870952 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520142903 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC870252	\$ 18,056.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 ene, 18,056"			
BANORTE	05-ene-21	HSBC870948 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520134931 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC870248	\$ 14,213.00

1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 ene, 14,213"			
BANORTE	05-ene-21	DEPOSITO EN EFECTIVO	\$ 30,000.00
1. Póliza PI-8 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 ene, 30,000"			

BANORTE	06-ene-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - NS1659	\$ 1,739.00
1. Póliza PI-11 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI, se señala que la diferencia se pagó de caja como se desprende de la póliza al no haber sido cubierta la totalidad por el cliente. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 ene, 1,739"			
BANORTE	18-ene-21	HSBC879190 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520141683 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC879190	\$ 28,092.00
1. Póliza PI-8 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 18 ene, 28,092"			
BANORTE	18-ene-21	HSBC859192 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520142624 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC859192	\$ 19,167.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 18 ene, 19,167"			
BANORTE	20-ene-21	HSBC879946 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520143435 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC879946	\$ 28,713.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 ene, 28,713"			
BANORTE	22-ene-21	2021012240014 BET0000466527330 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED]	\$ 900.00
1. Póliza PI-2 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 22 ene, 900"			
BANORTE	25-ene-21	[REDACTED]	\$ 2,760.00
1. Póliza PI-10 2. Soporte documental. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 ene, 2,760"			
BANORTE	26-ene-21	[REDACTED]	\$ 3.48
1. Póliza PI-10 2. Soporte documental. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 ene, 3.48"			

BANORTE	26-ene-21	HSBC858500 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520142445 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC858500	\$ 12,717.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISA, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 ene, 12,717"			
BANORTE	28-ene-21	REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: 085903872824302818.	\$ 2,226.00
1. Póliza PI-2 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 28 ene, 2,226"			
BANORTE	29-ene-21	NOTARIA REFERENCIA: 2901210 CVE RAST: MBAN01002101290059774541	\$ 21,801.01
1. Póliza PI-7 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.			

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 ene, 21,801.01"			
BANORTE	29-ene-21	DEP. EFECTIVO	\$ 61,764.92
1. Póliza PI-13 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 ene, 61,764.92"			
BANORTE	30-ene-21	MBAN0100210220061274799 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER REFERENCIA: 3001210 CVE RAST: MBAN0100210220061274799	\$ 4,948.00
1. Póliza PI-2 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 ene, 4,948"			
BANORTE	03-feb-21		\$ 180,000.00
1. Póliza PI-6 2. Contrato de préstamo mercantil. 3. Soporte documental. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 feb, 180,000"			

BANORTE	03-feb-21	DEP. EFECTIVO	\$ 120,000.00
1. Póliza PI-12 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 feb, 120,000"			



BANORTE	04-feb-21	DEP.EFECTIVO	\$	57,108.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-6 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.				
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 04 feb, 57,108				
BANORTE	08-feb-21	MBANO1002102080070497347 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA	\$	20,000.00
		002102080070497347		
1. Póliza PI-5 2. Soporte documental.				

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 feb, 20.000"

BANORTE	11-feb-21	DEP. EFECTIVO	\$	4,020.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.				
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 feb, 4,020"				
BANORTE	15-feb-21	HSBC861612 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521004596 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC861612	\$	19,563.00
1. Póliza PI-6 2. Soporte documental.				

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 feb. 19.563"

BANORTE	18-feb-21	DEPOSITO CHQ, BANORTE 0000160 DEPOSITO DE LA CUENTA:	\$	69,600.00
1.	Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.			
2.	Póliza PI-6			
3.	Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.			
4.	Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: **"P7. Dep 18 feb. 69.600"**

19-feb-21	DEP.EFECTIVO	\$	50,000.00
1.	Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.		
2.	Póliza PI-12		
3.	Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.		
4.	Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.		

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 19 feb. 50,000"

BANORTE	24-feb-21	2021022440014BMOV0000478512380 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] RAST: 2021022440014BMOV0000478512380	\$ 13,100.00
1. Póliza PI-10 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 24 feb, 13,100"			

BANORTE	25-feb-21	HSBC860250 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521005838 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC860250	\$ 19,469.00
1. Póliza PI-10 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 feb, 19,469"			
BANORTE	25-feb-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 6,050.00
1. Póliza PI-10 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 feb, 6,050"			
BANORTE	25-feb-21	HSBC860248 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521006943 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC860248	\$ 13,828.00
1. Póliza PI-6 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 feb, 13,828"			
BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 5,158.00
BANORTE	26-feb-21	1 Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 5,158.00

BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 5,158.00
BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 5,158.00
BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 5,158.00
1. Póliza PI-8 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en todos estos cinco depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. 5Deps 26 feb, 5,158"			

BANORTE	02-mar-21	085902723354306113 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: DEL [REDACTED] REFERENCIA: 0020321 CVE RAST: 085902723354306113	\$ 5,500.00
1. Póliza PI-11 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 mar, 5,500"			
BANORTE	04-mar-21	HSBC858418 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2519134080 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC858418	\$ 295.05
1. Póliza PI-4 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 04 mar, 295.05"			
BANORTE	05-mar-21	DEP.EFECTIVO	\$ 100,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-6 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 mar, 100,000"			
BANORTE	11-mar-21	1 2021031140014TRAP0000488414160 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] 2021031140014TRAP0000488414160	\$ 197.00
1. Póliza PI-3 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 mar, 197"			
BANORTE	12-mar-21	BB150801008334 SPEI RECIBIDO, BCO:0030 BAIJO HR LIQ: DEL CLIENTE [REDACTED] REFERENCIA:1508010 CVE RAST: BB150801008334	\$ 660.00
1. Póliza PI-2 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 12 mar, 660"			
BANORTE	13-mar-21	DEPOSITO DE CUENTA PROPIA 000000000, DE LA CUENTA [REDACTED]	4,440.00

1. Póliza PI-8 2. Contrato de Préstamo Mercantil. 3. Addendum al Contrato de Préstamo Mercantil Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 13 mar, 4,440"			
BANORTE	23-mar-21		\$ 33,493.99
1. Póliza PI-2 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 mar, 33,493.99"			
BANORTE	26-mar-21	DEP.EFECTIVO	\$ 100,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-6 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 mar, 100,000"			
BANORTE	30-mar-21	DEP. EFECTIVO	\$ 107,140.00
1. Póliza PI-12 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 mar, 107,140"			
BANORTE	31-mar-21		\$ 1,227.60
1. Póliza PI-10 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 31 mar, 1,227.60"			
BANORTE	01-abr-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte. Le depositaste \$5,900.00 MXN a la tarjeta **0000 de [REDACTED] en el cajero de, CULIACAN a las 11:17 hrs. - N51741	\$ 5,900.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-10 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 abr, 5,900"			
BANORTE	05-abr-21	HSBC884220 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521011273 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC8842208	\$ 5,397.88

BANORTE	05-abr-21	HSBC884221 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521011297 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC884221	\$ 4,196.43
BANORTE	05-abr-21	HSBC884224 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521010562 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC884224	\$ 12,622.00
1. Póliza PI-17 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Deps 05 abr, 5,397, 4,196.43, 14,622"			
BANORTE	14-abr-21	TRASPASO 0000210414, DE LA CUENTA: [REDACTED]	\$ 31,000.00
1. Póliza PI-14 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 14 abr, 31,000"			
BANORTE	16-abr-21	DEP. PAGO MULTIPLE	\$ 95,999.10
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-13 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 16 abr, 95,999.10"			
BANORTE	19-abr-21	DEP.EFECTIVO	\$ 22,400.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-10 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 19 abr, 55,400"			
BANORTE	20-abr-21	DEP.EFECTIVO	\$ 21,935.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-10 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 abr, 21,935"			
BANORTE	20-abr-21	202101204001148ET0000428396160 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] NOTARIA 20 ABRIL 2021 REFERENCIA: 2839616 CVE RAST: 202101204001148ET0000428396160	\$ 9,004.50
1. Póliza PI-4			

2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 abr, 9,004.50"			
BANORTE	22-abr-21		\$ 800.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-11 3. Contrato de mandato relacionado con el papel de trabajo. 4. Portada de escritura que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del contrato de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 22 abr, 800"			
BANORTE	22-abr-21	058-22/04/2021/22-112COM6681 SPEI RECIBIDO, BCO:0058 BANBAGIO	\$ 1,227.60
		NOTARIA REFERENCIA:00001101 CVE RAST: 058-22/04/2021/22-112COM6681	
1. Póliza PI-4 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 22 abr, 1,227.60"			
BANORTE	22-abr-21	BB132829013527 SPEI RECIBIDO, BCO:003D BAIJO HR LIQ: DEL CLIENTE	\$ 297,310.80
		CVE RAST: BB132829013527	
BANORTE	26-abr-21	DEP. EFECTIVO	\$ 9,308.50
1. Póliza PI-16 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.			
De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos dos depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Deps 22 y 26 abr, 297,310.80 y 9,308.50"			
BANORTE	26-abr-21	2021042740014BMOV0000495464860 SPEI RECIBIDO, BCO:0014	\$ 4,000.00
		HONORARIOS MARY GUAMUCHIL REFERENCIA: 8397575 CVE RAST: 2021042740014BMOV0000495464860	
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-11 3. Contrato de mandato relacionado con el papel de trabajo. 4. Portada de escritura que dieron nacimiento al contrato de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del contrato de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 abr, 4,000"			
BANORTE	29-abr-21	BNET01002104290049294710 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	\$ 74,029.00
		HR LIQ: DEL CLIENTE	

		REFERENCIA:0290421 CVE RAST: BNET01002104290049294710	
1. Póliza PI-7 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 abr, 74,029"			
BANORTE	29-abr-21	BNET01002104290049295833 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA BANCOMER	\$ 74,236.00
		REFERENCIA:0290421 CVE RAST: BNET01002104290049295833	
1. Póliza PI-15 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 abr, 74,236"			
BANORTE	29-abr-21	085903224794311913 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR LIQ: DEL	\$ 13,200.00
		FACTURA 4901 REFERENCIA: 0290421 CVE RAST: 085903224794311913	
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-11 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 abr, 13,200"			
BANORTE	30-abr-21	2021043040014BET0000469361740 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER	\$ 90,416.00
		REFERENCIA:6936174 CVE RAST: 2021043040014BET0000469361740	
1. Póliza PI-8 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 abr, 90,416"			
BANORTE	19-may-21	20210519401330000000007010138 SPEI RECIBIDO, BCO:0133 ACTIUMER	\$ 1,227.20
		RAST: 20210519401330000000007010138	
1. Póliza PI-1 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 19 may, 1,227.20"			

BANORTE	24-may-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte. Le depositaste \$13,500.00 MXN a la tarjeta * 0000 de [REDACTED] en el de SOC PASEO AZAHARES4, CALZADA AEROPUERTO, CULIACAN ROSALE a las 11:54 hrs. - N52166	\$ 13,500.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 24 may, 13,500"			
BANORTE	26-may-21	DEP.EFECTIVO	\$ 4,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 may, 4,000"			
BANORTE	31-may-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51620	\$ 10,000.00
1. Póliza PI-5 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 31 may, 10,000"			
BANORTE	31-may-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51620	\$ 5,493.57

1. Póliza PI-5 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 31 may, 5,493.57"			
BANORTE	31-may-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,900.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51620	\$ 7,000.00
1. Póliza PI-5 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 31 may, 7,000"			

BANORTE	01-jun-21	2021060140014ADF00000733466840 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] 2021060140014ADF00000733466840	\$ 109,538.99
1. Póliza PI-3 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 jun, 109,538.99"			
BANORTE	02-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000002020 DE LA CUENTA MUTUO	\$ 345,500.00
BANORTE	03-jun-21	[REDACTED] CUENTA DE TERCEROS 0000002020 DE LA CUENTA MUTUO	\$ 328,000.00
BANORTE	04-jun-21	[REDACTED] CUENTA DE TERCEROS 0000002020 DE LA CUENTA MUTUO	\$ 327,000.00
3. Póliza PI-5 4. Contrato de Préstamo Mercantil. 5. Documentación soporte. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02,03,04 jun, 345,000, 328,000, 327,000"			

BANORTE	08-jun-21		\$	3,542.00
1. Póliza PI-3 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 18 jun, 28,092"				
BANORTE	09-jun-21	DEP. EFECTIVO	\$	34,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-11 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 09 jun, 34,000"				
BANORTE	10-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000000001 DE LA CUENTA	\$	37,500.00
BANORTE	10-jun-21		\$	9,375.00
BANORTE	10-jun-21		\$	24,375.00
BANORTE	10-jun-21		\$	35,500.00
BANORTE	10-jun-21		\$	12,500.00
6. Póliza PI-6 7. Contrato de Préstamo Mercantil. 8. Documentación soporte. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. 5Deps 10 jun, 37,500, 9,375, 24,375, 35,500, 12,500"				
BANORTE	14-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000140621 DE LA CUENTA	\$	413.00
1. Póliza PI-3 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 14 jun, 413"				
BANORTE	28-jun-21	DEP. EFECTIVO	\$	100,604.20
1. Póliza PI-10 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 28 jun, 100,604.20"				
BANORTE	30-jun-21	HSBC940867 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521050706 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC940867	\$	20,371.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 jun, 20,371"				
BANORTE	30-jun-21	HSBC940869 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521050327 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC940869	\$	13,039.00

1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 jun, 13,039"			
BANORTE	01-jul-21	HSBC935902 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521052178 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC935902	\$ 14,241.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 jul, 14,241"			
BANORTE	01-jul-21		\$ 2,200.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-2 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 jul, 2,200"			
BANORTE	01-jul-21	2021070140014BMOV0000464773570 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 HONORARIOS SRA MARY GUAMUCHIL REFERENCIA: 0100891 CVE RAST; 2021070140014BMOV0000464773570	\$ 3,700.00
1. Póliza PI-6 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 jul, 3,700"			
BANORTE	01-jul-21	DEP.EFECTIVO	\$ 68,087.73
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-02 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 jul, 68,087.73"			
BANORTE	05-jul-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,100.00 MXN a la tarjeta de **0000 de en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 2,100.00
1. Póliza PI-2 2. Soporte documental. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 jul, 2,100"			
BANORTE	05-jul-21	HSBC944884 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520002386 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC944884	\$ 89.66
1. Póliza PI-13 De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 jul, 89.66"			
BANORTE	05-jul-21	DEP.EFECTIVO	\$ 8,000.00
1. Póliza PI-02 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 jul, 8,000"			
BANORTE	06-jul-21	085902245274318716 SPEI RECIBIDO, BCO:0002 BANAMEX HR UQ: DEL [REDACTED] REFERENCIA:0060721 CVE RAST: 085902245274318716	\$ 12,171.00
1. Póliza PI-6 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 jul, 12,171"			
BANORTE	09-jul-21	2021070940014 BET0000472294330 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] DERECHOS SAN BENITO REFERENCIA: 7229433 CVE RAST: 2021070940014 BET0000472294330	\$ 4,160.00
1. Póliza PI-06 2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 09 jul, 4,160"			
BANORTE	13-jul-21	DEP.EFECTIVO	\$ 10,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-02 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 13 jul, 10,000"			
BANORTE	23-jul-21	2021072340014BMOV0000488500620 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] HONORARIOS SRA MARY GUAMUCHIL REFERENCIA: 8536742 CVE RAST: 2021072340014BMOV0000488500620	\$ 1,000.00
1. Póliza PI-06 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 jul, 1,000"			
BANORTE	26-jul-21	2021072640014BMOV0000420793320 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 [REDACTED] HONORARIOS SRA MARY REFERENCIA: 4332998 CVE RAST: 2021072640014BMOV0000420793320	\$ 3,520.00
1. Póliza PI-06 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI,			

4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 jul, 3,520"			
BANORTE	30-jul-21	MBAN01002107300066590358 SPEI RECIBIDO BCO:0012 BBVA	\$ 1,800.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 jul, 1,800"			
BANORTE	30-jul-21	DEP.EFECTIVO	\$ 105,539.26
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-02 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 jul, 105,539.26"			
BANORTE	08-ago-21	DEP. EFECTIVO	\$ 28,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-05 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 ago, 28,000"			
BANORTE	04-ago-21	HSBC934214 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521067865 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC934214	\$ 19,729.00
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 04 ago, 19,729"			
BANORTE	05-ago-21	HSBC933157 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521061975 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC934214	\$ 14,937.00

1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 ago, 14,937" <table><tr><td>BANORTE</td><td>06-ago-21</td><td>DEPOSITO CHCL. BANORTE 0007188 DEPOSITO DE LA CUENTA</td><td>\$ 73,938.00</td></tr></table> 1. Póliza PI-02 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 ago, 73,938" <table><tr><td>BANORTE</td><td>06-ago-21</td><td>HSBC941050 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521064349 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC941050</td><td>\$ 24,244.00</td></tr></table> 1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 ago, 24,244" <table><tr><td>BANORTE</td><td>06-ago-21</td><td>2021080640014BETO000495356750 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER</td><td>\$ 28,599.99</td></tr></table> 1. Póliza PI-02 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 ago, 28,599.99" <table><tr><td>BANORTE</td><td>10-ago-21</td><td>HSBC934214 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521067865 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC934214</td><td>\$ 19,353.00</td></tr></table> 1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.				BANORTE	06-ago-21	DEPOSITO CHCL. BANORTE 0007188 DEPOSITO DE LA CUENTA	\$ 73,938.00	BANORTE	06-ago-21	HSBC941050 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521064349 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC941050	\$ 24,244.00	BANORTE	06-ago-21	2021080640014BETO000495356750 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER	\$ 28,599.99	BANORTE	10-ago-21	HSBC934214 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521067865 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC934214	\$ 19,353.00
BANORTE	06-ago-21	DEPOSITO CHCL. BANORTE 0007188 DEPOSITO DE LA CUENTA	\$ 73,938.00																
BANORTE	06-ago-21	HSBC941050 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521064349 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC941050	\$ 24,244.00																
BANORTE	06-ago-21	2021080640014BETO000495356750 SPEI RECIBIDO, BCO:0014 SANTANDER	\$ 28,599.99																
BANORTE	10-ago-21	HSBC934214 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521067865 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC934214	\$ 19,353.00																

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 ago, 19,353"

BANORTE	16-ago-21	HSBC953245 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521064820 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC953245	\$ 16,284.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 16 ago, 16,284"			
BANORTE	16-ago-21	HSBC953247 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521069869 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC953247	\$ 13,746.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 16 ago, 13,746"			
BANORTE	17-ago-21	HSBC935306 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521066127 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC935306	\$ 29,741.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 17 ago, 29,741"			
BANORTE	20-ago-21	HSBC942908 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521072942 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942908	\$ 16,967.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 ago, 16,967"			
BANORTE	20-ago-21	MBAN01002108200094599529 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA CONCEPTO: PAGO ESCRITURACION REFERENCIA: 2008210 CVE RAST: MBAN01002108200094599529	\$ 16,694.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación soporte. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 ago, 16,694"			
BANORTE	23-ago-21	HSBC955484 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521076938 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC955484	\$ 11,377.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 ago, 11,377"			

BANORTE	23-ago-21	HSBC955486 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521073956 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC955486	\$ 19,147.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 ago, 19,147"			
BANORTE	23-ago-21	HSBC955488 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521072841 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC955488	\$ 15,086.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 ago, 15,086"			
BANORTE	25-ago-21	HSBC932980 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521075758 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC932980	\$ 26,624.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 ago, 26,624"			
BANORTE	27-ago-21	HSBC933307 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521070254 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC933307	\$ 25,307.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 ago, 25,307"			
BANORTE	27-ago-21	HSBC933306 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521070254 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC933306	\$ 5,355.66
1. Póliza PI-1 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria- De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 ago, 5,355.66"			
BANORTE	31-ago-21	MBAN01002108310057757441 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA MBAN01002108310057757441	\$ 41,521.90
Se señala que no se desprende depósito del Estado de cuenta, por lo que se desconoce de dónde lo obtuvo la autoridad			
BANORTE	31-ago-21	MBAN01002109010058658448 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA MBAN01002109010058658448	\$ 13,567.60

En plural			
1. Póliza PI-6			
2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.			
De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 31 ago, 13,567.60"			
BANORTE	01-sep-21	2021090140014BMOV0000480994250 SPEI RECIBIDO. BCO:0014 [REDACTED] 2021090140014BMOV0000480994250	\$ 3,250.00
1. Póliza PI-03			
2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 sep, 3,250"			

BANORTE	01-sep-21	HSBC937349 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521071042 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC937349	\$ 12,775.02
1. Póliza PI-03			
2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 sep, 28,12,775.02"			
BANORTE	01-sep-21	HSBC937350 SPEI RECIBIDO BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521071042 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC937350	\$ 30,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.			
2. Póliza PI-03			
3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.			
4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 sep, 30,000"			
BANORTE	01-sep-21	DEP. PAGO MULTIPLE	\$ 35,143.00
1. Póliza PI-6			
2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.			
De estas pruebas se desprende que las cantidades observadas por la autoridad en estos tres depósitos se utilizaron para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle de los CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 14 sep, 35,143"			

BANORTE	02-sep-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$2,000.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51620	\$ 2,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.			
2. Póliza PI-5			
3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.			
4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 sep, 2,000"			
BANORTE	02-sep-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$500.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51620	\$ 500.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.			
2. Póliza PI-5			
3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.			
4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 sep, 500"			
BANORTE	03-sep-21	DEP. EFECTIVO	\$ 18,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.			

2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 sep, 18,000"			
BANORTE	06-sep-21	00260100210906000363626 SPEI RECIBIDO BCO:0012 BBVA BANCOMER	\$ 1,883.00
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAJ, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 1,883"			
BANORTE	06-sep-21	20210906400148MOV000455012960 SPEI RECIBIDO, BCO:0014	\$ 2,680.00
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAJ, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 2,680"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC946749 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521073057 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC946749	\$ 15,506.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAJ, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 15,506"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC946751 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521073641 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC946751	\$ 24,293.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAJ,			

4. Boleta de Inscripción de escritura.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 24,293"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC944653 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521076801 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC944653	\$ 15,243.00
1. Póliza PI-04 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 15,243"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC94755 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521076787 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC946755	\$ 30,000.00
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 30,000"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC946757 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521076217 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC946757	\$ 16,423.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 16,423"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC946759 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521079910 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC946759	\$ 17,953.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 17,953"			
BANORTE	07-sep-21		\$ 19,000.44

1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 07 sep, 19,000.44"			
BANORTE	08-sep-21	HSBC932843 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521076510 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC932843	\$ 13,593.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 sep, 13,593"			
BANORTE	08-sep-21		

BANORTE	08-sep-21		\$ 1,384.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 sep, 1,384"			
BANORTE	10-sep-21	HSBC935979 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521075429 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC935979	\$ 16,700.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 sep, 16,700"			
BANORTE	15-sep-21	HSBC969215 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521079935 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC969215	\$ 17,043.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.			
3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 sep, 17,043"			
BANORTE	17-sep-21	CHQ. LOCAL 000405 A 24 HOR BCO:0002 CTA NO. CHQUE 0000000405	\$ 15,000.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 17 sep, 15,000"			
BANORTE	20-sep-21	HSBC950203 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521075862 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950203	\$ 16,440.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 16,440"			
BANORTE	20-sep-21	HSBC950204 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521078971 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950204	\$ 3,066.80
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 3,066.80"			

BANORTE	20-sep-21	HSBC950207 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521080482 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950207	\$ 25,926.00
1. Póliza PI-4 2. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 25,926"			

BANORTE	20-sep-21	HSBC950205 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521080963 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950205	\$ 28,667.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 28,667"			

BANORTE	20-sep-21	HSBC950206 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521080482 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950206	\$ 3,339.20
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 3,339.20"			

BANORTE	20-sep-21	HSBC950208 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521080963 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950208	\$ 5,403.09
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 5,403.09"			

BANORTE	20-sep-21	HSBC950209 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521080963 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950209	\$ 40,426.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 40,426"			

BANORTE	20-sep-21	HSBC950211 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521075672 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC950211	\$ 17,193.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.			

3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 17,193"			
BANORTE	20-sep-21	20210920400148MOV0000457928100 SPEI RECIBIDO BCO:0014 [REDACTED] 20210920400148MOV0000457928100	\$ 5,850.00
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 5,850"			
BANORTE	23-sep-21	HSBC937006 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521077702 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC937006	\$ 17,355.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 sep, 17,355"			
BANORTE	23-sep-21	HSBC937008 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521082499 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC937008	\$ 19,602.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 sep, 19,602"			
BANORTE	24-sep-21	DEP.EFECTIVO	\$ 20,436.00
1. Póliza PI-5 2. Soporte documental.			
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 24 sep, 20,436"			
BANORTE	27-sep-21	HSBC938594 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF720511ZA CONCEPTO: 2520141683 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC938594	\$ 1,637.87

1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de inscripción de escritura. 5. Documentación comprobatoria. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 sep, 1,637.87"			
BANORTE	27-sep-21	HSBC938592 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON INF7205011ZA CONCEPTO: 252107872B REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC938592	\$ 6,586.28
1. Póliza PI-3 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 sep, 6,589.28"			
BANORTE	27-sep-21	DEP.EFECTIVO	\$ 28,120.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-05 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 sep, 28,120"			
BANORTE	28-sep-21	DEP.EFECTIVO	\$ 86,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-05 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 28 sep, 86,000"			
BANORTE	29-sep-21	DEP.EFECTIVO	\$ 72,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-05 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 sep, 72,000"			
BANORTE	30-sep-21	HSBC951685 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521084756 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC951685	\$ 30,000.00
1. Póliza PI-03 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de inscripción de escritura.			

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 30,000"			
BANORTE	30-sep-21	HSBC951689 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521088818 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC951689	\$ 30,000.00
1. Póliza PI-3 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 30,000"			
BANORTE	30-sep-21	HSBC951688 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521088818 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC951688	\$ 7,317.51
1. Póliza PI-3 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 7,317.51"			

BANORTE	30-sep-21	HSBC951687 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521088578 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST:HSBC951687	\$ 14,234.00
1. Póliza PI-3 Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 14,234"			
BANORTE	30-sep-21	DEP.EFECTIVO	\$ 70,662.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 70,662"			
BANORTE	01-oct-21	MBAN01002110010099431474 SPEI RECIBIDO BCO:0012 BBVA	\$ 14,979.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-03 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 14,979"			

BANORTE	01-oct-21	MBAN01002110010099639343 SPEI RECIBIDO, BCO:0012 BBVA	\$ 11,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-03 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 11,000"			
BANORTE	01-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 28,700.00
1. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 28,700"			
BANORTE	01-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 16,776.00
2. Póliza PI-7 3. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 16,776"			

BANORTE	04-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 19,000.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 19,000"			
BANORTE	04-oct-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte, depositaron \$20,400.00 MXN a la tarjeta **000 de [REDACTED] en el cajero de SUC GUAMUCHIL 3, JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 16:56 hrs.- N51659	\$ 20,400.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 20,400"			
BANORTE	04-oct-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$1,000.00 MXN a la tarjeta **0000 de [REDACTED] en el de SOC GUAMUCHIL 3, JESUS RODRIGUEZ S/N ESO, GUAMUCHIL a las 16:57 hrs. - N51659	\$ 1,000.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 1,000"			

BANORTE	04-oct-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$20,400.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 20,400.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 20,400"			
BANORTE	04-oct-21	Deposito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$1,000.00 MXN a la tarjeta de **0000 de [REDACTED] en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 1,000.00
BANORTE	07-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 1,743.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 1,743"			
BANORTE	11-oct-21	[REDACTED]	\$ 14,581.00
1. Póliza PI-02 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 14,581"			

BANORTE	11-oct-21	HSBC942176 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521093214 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942176	\$ 14,899.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 14,899"			

BANORTE	11-oct-21	HSBC942178 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521093187 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942178	\$ 16,563.00
1. Póliza PI-02 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 16,563"			
BANORTE	11-oct-21	HSBC942184 SPEI RECIBIDO BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520079338 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942184	\$ 2,291.88
1. Póliza PI-04 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 2,291.88"			
BANORTE	11-oct-21	HSBC942185 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2519125915 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942185	\$ 1,438.52
1. Póliza PI-04 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 1,438.52"			
BANORTE	11-oct-21		\$ 500.00
1. Póliza PI-3 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 500"			
BANORTE	12-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 90,000.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 12 oct, 90,000"			
BANORTE	15-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 65,810.94
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 oct, 65,810.94"			
BANORTE	20-oct-21	HSBC931113 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521094189 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC931113	\$ 15,423.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 oct, 15,423"			

BANORTE	21-oct-21	HSBC951317 SPEI RECIBIDO BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520075568 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC951317	\$ 2,576.62
1. Póliza PI-4 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 21 oct, 2,576"			
BANORTE	21-oct-21	HSBC951321 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520126062 REFERENCIA:0000001 CVE RAST: HSBC951321	\$ 1,699.13
1. Póliza PI-4 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 21 oct, 1,699.13"			
BANORTE	21-oct-21	HSBC951320 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBCc HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2520079338 REFERENCIA:0000001 CVE RAST*. HSBC951320	\$ 1,527.92
1. Póliza PI-4 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 21 oct, 1,527.92"			
BANORTE	25-oct-21		\$ 2,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-03 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 oct, 2,000"			
BANORTE	25-oct-21	HSBC951900 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF720501 1ZA CONCEPTO: 2521092285 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSB051900	\$ 5,183.26
1. Póliza PI-4 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 oct, 5,183.26"			
BANORTE	25-oct-21	HSBC951903 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521098718 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC951903	\$ 26,064.00
1. Póliza PI-6 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.			

3. Comprobante pago ISAI.

4. Boleta de Inscripción de escritura.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 oct, 26,064"

BANORTE	25-oct-21	TRASPASO 0000211025, DE LA CUENTA	\$ 3,000.00
---------	-----------	-----------------------------------	-------------

1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.

2. Póliza PI-03

3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.

4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 oct, 3,000"

BANORTE	26-oct-21	HSBC931678 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521098681 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC931678	\$ 15,683.00
---------	-----------	---	--------------

1. Póliza PI-05

2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.

3. Comprobante pago ISAI,

4. Boleta de Inscripción de escritura.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 oct, 15,683"

BANORTE	26-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 44,000.00
---------	-----------	--------------	--------------

1. Póliza PI-7

2. Soporte documental.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 oct, 44,000"

BANORTE	27-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 55,000.00
---------	-----------	--------------	--------------

1. Póliza PI-7

2. Soporte documental.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 oct, 55,000"

BANORTE	27-oct-21	DEPOSITO DE CUENTA DE TERCEROS 0000271021 DE LA CUENTA	\$ 4,960.00
---------	-----------	--	-------------

1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.

2. Póliza PI-03

3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.

4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 oct, 4,960"

BANORTE	28-oct-21		\$ 5,355.66
---------	-----------	--	-------------

1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.

2. Póliza PI-04

3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.

4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 28 oct, 5,355.66"

Página 61 de 85

BANORTE	29-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 10,200.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 oct, 10,200"			
BANORTE	29-oct-21	DEP.EFECTIVO	\$ 78,088.61
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 oct, 78,088.61"			
BANORTE	29-oct-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte, Te depositaron \$22,000.00 MXN a la tarjeta **0000 de [REDACTED] en el cajero de TORRE CULIACAN III, BLVD. PEDRO INFANTE, CULIACAN a las 16:41 hrs. - N51201	\$ 22,000.00
1. Póliza PI-7 2. Soporte documental. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 oct, 22,000"			
BANORTE	29-oct-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte, Te depositaron \$500.00 MXN a la tarjeta **0000 de [REDACTED] en el cajero de TORRE CULIACAN III, BLVD. PEDRO INFANTE, CULIACAN a las 16:41 hrs. - N51201	\$ 500.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-04 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 oct, 500"			
BANORTE	29-oct-21	[REDACTED]	\$ 63,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-03 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 oct, 63,000"			
BANORTE	01-nov-21	HSBC945275 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521100260 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC945275	\$ 23,843.00
1. Póliza PI-04 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 nov, 23,843"			
BANORTE	01-nov-21	HSBC945273 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521095837 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC945273	\$ 24,388.00
1. Póliza PI-4 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 nov, 24,388"			
BANORTE	08-nov-21	[REDACTED]	\$ 12,442.01
1. Póliza PI-02			



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 5050/24-03-01-4



TRABAJANDO POR MÉXICO

1. Póliza PI-02	2. Soporte documental.		
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 nov, 12,442.01"			
BANORTE	09-nov-21	DEPOSITO CHQ. BANORTE	\$ 196,278.81
1. Póliza PI-02	2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.		
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 09 nov, 196,278.81"			
BANORTE	09-nov-21	DEPOSITO CHQ. BANORTE	\$ 390,377.84
1. Póliza PI-02	2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.		
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 09 nov, 390,377.84"			
BANORTE	09-nov-21		\$ 40,600.00
1. Póliza PI-02	2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.		
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 09 nov, 40,600"			
BANORTE	10-nov-21	DEP.EFECTIVO	\$ 153,305.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.	2. Póliza PI-5	3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.	4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 nov, 153,305"			
BANORTE	19-nov-21		\$ 30,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.	2. Póliza PI-7	3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.	4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 19 nov, 30,000"			
BANORTE	22-nov-21	HSBC956976 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521107431 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST*. HSBC956976	\$ 19,083.00
1. Póliza PI-04	2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.	3. Comprobante pago ISAI,	4. Boleta de Inscripción de escritura.
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 nov, 28,713"			
BANORTE	23-nov-21	HSBC930630 SPEI RECIBIDO BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521104067 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC930630	\$ 16,401.00
1. Póliza PI-03	2. Comprobante Fiscal Digital por Internet.		
De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 nov, 16,401"			

BANORTE	29-nov-21		\$ 33,602.92
1. Póliza PI-02 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 nov, 33,602.92"			
BANORTE	29-nov-21		\$ 36,130.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-7 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.			

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 nov 36,130"			
BANORTE	30-nov-21	DEP.EFECTIVO	\$ 88,667.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 nov 88,667"			
BANORTE	01-dic-21		\$ 504.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 dic 504"			
BANORTE	01-dic-21	HSBC935313 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521104182 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC935313	\$ 23,203.00
1. Póliza PI-6 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa del detalle del CFDI. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 dic, 23,203"			

BANORTE	02-dic-21	HSBC929604 SPEI RECIBIDO, BCO: 0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521108773 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC929604	\$ 22,001.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 dic, 22,001"			
BANORTE	02-dic-21	HSBC929602 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC929602	\$ 20,629.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 dic, 20,629"			

BANORTE	02-dic-21		\$ 42,300.00
1. Póliza PI-3 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 dic, 42,300"			
BANORTE	03-dic-21	HSBC928047 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521108482 REFERENCIA:0000001 CVE RAST: HSBC928047	\$ 16,817.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 dic, 16,817"			
BANORTE	03-dic-21	HSBC928049 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CUENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF72050112A CONCEPTO: 2521109928 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC928049	\$ 17,667.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 dic, 17,667"			
BANORTE	08-dic-21		\$ 4,400.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 dic 4,400"			
BANORTE	08-dic-21		\$ 3,300.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.			

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 dic 3,300"

BANORTE	10-dic-21	DEP.EFECTIVO	\$ 24,326.00
---------	-----------	--------------	--------------

- Póliza PI-02
- Soporte documental.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 dic, 24,326"

BANORTE	10-dic-21		\$ 16,029.00
---------	-----------	--	--------------

- Póliza PI-5
- Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.
- Comprobante pago ISAI,
- Boleta de Inscripción de escritura.
- Soporte documental

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 dic, 16,029"

BANORTE	13-dic-21		\$ 52,431.00
---------	-----------	--	--------------

- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito.
- Póliza PI-3
- Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo.
- Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 13 dic 52,431"

BANORTE	14-dic-21	DEP.EFECTIVO	\$ 89,000.00
---------	-----------	--------------	--------------

- Póliza PI-2
- Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.
- Comprobante pago ISAI,
- Boleta de Inscripción de escritura.
- Soporte documental

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 14 dic, 89,000"

BANORTE	15-dic-21	HSBC941959 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521114447 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC941959	\$ 25,669.00
---------	-----------	---	--------------

- Póliza PI-5
- Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.
- Comprobante pago ISAI,
- Boleta de Inscripción de escritura.

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 dic, 25,669"

BANORTE	15-dic-21	HSBC941961 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521110630 REFERENCIA: 00000001 CVE RAST: HSBC941961	\$ 13,363.00
---------	-----------	--	--------------

- Póliza PI-5
- Escritura públicas expedidas con motivo de la operación.
- Comprobante pago ISAI,
- Boleta de Inscripción de escritura.
- Soporte documental

De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial.

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 dic, 13,363"

BANORTE	23-dic-21	HSBC940972 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521116858 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC940972	\$ 15,313.00
1. Póliza PI-5 2. Escritura públicas expedidas con motivo de la operación. 3. Comprobante pago ISAI, 4. Boleta de Inscripción de escritura. 5. Soporte documental De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 dic, 15,313"			
BANORTE	27-dic-21	HSBC942210 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521118749 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942210	\$ 27,625.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 dic 27,625"			
BANORTE	27-dic-21	HSBC942208 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 252111 O I I I REFERENCIA: 00000001 CVE RAST: HSBC942208	\$ 13,645.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 dic 13,645"			

BANORTE	27-dic-21	HSBC942206 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521118624 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC942206	\$ 12,983.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 dic 12.983"			
BANORTE	29-dic-21	HSBC931279 SPEI RECIBIDO BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF720501 1ZA CONCEPTO: 2521118220 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC931279	\$ 18,573.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 dic 18,573"			
BANORTE	30-dic-21	HSBC935737 SPEI RECIBIDO, BCO:0021 HSBC HR LIQ: DEL CLIENTE INFONAVIT DE LA CLABE 021180040328598454 CON RFC INF7205011ZA CONCEPTO: 2521115514 REFERENCIA: 0000001 CVE RAST: HSBC935737	\$ 30,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-5 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic 30.000"			

BANORTE	30-dic-21		\$ 1,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic 1,000"			
BANORTE	30-dic-21	DEP.EFECTIVO	\$ 72,300.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-2 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic 72,300"			
BANORTE	30-dic-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$7,000.00 MXN a la tarjeta de **0000 de ██████████ en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 7,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic 7,000"			
BANORTE	30-dic-21	Depósito en efectivo en cajero Banorte. Te depositaron \$4,000.00 MXN a la tarjeta de **0000 de ██████████ en el cajero de SOC GUAMUCHIL JESUS RODRIGUEZ S/N ESQ GUAMUCHIL a las 17:18 hrs. - N51659	\$ 4,000.00
1. Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. 2. Póliza PI-3 3. Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo. 4. Portadas de escrituras que dieron nacimiento a los contratos de mandato. De estas pruebas se desprende que la cantidad observada por la autoridad se utilizó para realizar pagos en favor de tercero, como se observa de los contratos de mandato y derivado de la escritura pública en relación con mi actividad empresarial. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic 4,000"			

➤ Respecto al apartado identificado por la autoridad dentro de la resolución recurrida como **"8.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD COMO PAGOS REALIZADOS X CTA. DE TERCEROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021."**, inherente al Impuesto Sobre la Renta, así como para su símil para el Impuesto al Valor Agregado.

Se anuncian pruebas consistentes en el soporte documental de los siguientes depósitos observados por la autoridad:

BANORTE	12-mar-21		\$ 21,262.88
BANORTE	25-mar-21		\$ 35,038.00

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: **"P8. Deps 56,300"**

➤ Respecto a las determinaciones de la autoridad sobre el rechazo de las deducciones realizadas, se anuncia el soporte documental que acredita el origen y la procedencia de dichas deducciones, Dichas pruebas serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: **"Deducciones"**

[...]”

Del documento antes digitalizada se observa que la actora anunció pruebas adicionales en el medio de defensa, y las cuales describió como: **papel de trabajo, CFDIS, pólizas, escrituras públicas, Comprobantes de pago ISAI, Boletas de inscripción de escrituras, contratos de préstamo mercantil, contrato de mandato, portadas de escrituras, Addendum, documentación comprobatoria o soporte documental, etc.**, documentos que anuncio serían presentados en archivos de “PDF”.

Establecido lo anterior, se desprende de la resolución impugnada oficio 600-51-2024-06408 de 03 de septiembre de 2024, la autoridad demandada determinó que, por el escrito presentado por la actora el día **21 de junio de 2024, anunció que exhibiría pruebas adicionales a las presentadas en el recurso de revocación**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130, ambos del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, a través del escrito de **11 de julio de 2024 a las 15:40 horas**, fue omisa en aportar la totalidad de las pruebas anunciadas; teniendo por **no ofrecidas y no exhibidas** las pruebas descritas de la página 03 a la 43 de dicha resolución.

Resulta oportuno para esta Jurisdicción analizar que pruebas expone la autoridad en su actuación, no fueron aportadas y exhibidas por la actora, mediante el escrito de **11 de julio de 2024 a las 15:40 horas**, mismas que se tienen son las siguientes:

“[...]

Respecto al apartado identificado por la autoridad dentro de la resolución recurrida como **“7.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS QUE NO CORRESPONDEN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD COMO ACREEDORES DIVERSOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”**, se anunciaron las pruebas documentales siguientes:

BANORTE	05-ene-21	1 HSBC...	\$14,213.00
- Comprobante de pago ISAI, - Boleta de Inscripción de escritura Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. Dep 05 ene, 14,213”			
BANORTE	18-ene-21	1 HSBC...	\$19,167.00
Boleta de inscripción de escritura Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. Dep 18 ene, 19,167”			
BANORTE	20-ene-21	1 HSBC...	\$28,713.00
Boleta de inscripción de escritura Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. Dep 20 ene, 28,713”			
BANORTE	26-ene-21	HSBC...	\$12,717.00
Boleta de inscripción de escritura Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. Dep 26 ene, 12,717”			
BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo...	\$5,158.00
BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo...	\$5,158.00
BANORTE	26-feb-21	Deposito en efectivo...	\$5,158.00
Comprobante Digital por Internet. Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. 5Deps 26 feb, 5,158”			
BANORTE	05-mar-21	DEP. EFECTIVO	\$100,00.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. Dep 05 mar, 100,000”			
BANORTE	13-mar-21	DEPOSITO DE CUENTA...	\$4,400
póliza PI-8 Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: “P7. Dep 13 mar, 4,400”			
BANORTE	23-mar-21	DEPOSITO CHEQ...	\$33,493.99
Comprobante Fiscal Digital por Internet			

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 mar, 33,493.99"			
BANORTE	26-mar-21	DEP. EFECTIVO	\$100,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito. - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 mar, 100,000"			
BANORTE	30-mar-21	DEP. EFECTIVO	\$107,140.00
- Póliza PI-12 - Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 mar, 107,140"			
BANORTE	05-abr-21	HSBC...	\$5,397.88
BANORTE	05-abr-21	HSBC...	\$4,196.43
BANORTE	05-abr-21	HSBC...	\$12,622.00
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Deps 05 abr, 5,397, 4,196.43, 14,622"			
BANORTE	02-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS...	\$345,500.00
BANORTE	03-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS...	\$328,000.00
BANORTE	04-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS...	\$327,000.00
Contrato de préstamo mercantil			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02,03,04 jun, 345,000, 328,000, 327,000"			
BANORTE	09-jun-21	DEP. EFECTIVO	\$34,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 jun, 34,000"			
BANORTE	10-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS	\$37,500.00
BANORTE	10-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS	\$9,375.00
BANORTE	10-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS	\$24,375.00
BANORTE	10-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS	\$35,500.00
BANORTE	10-jun-21	DEPOSITO DE CUENTA A TERCEROS	\$12,500.00
Contrato de préstamo mercantil			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. 5Deps 10 jun, 37,500, 9,375, 24,375, 35,500, 12,500"			
BANORTE	30-jun-21	HSBC...	\$20,371.00
- Escritura pública expedida con motivos de la operación - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 jun, 20,371"			
BANORTE	01-jul-21	HSBC...	\$14,241.00
- Escritura pública expedida con motivos de la operación - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 jul, 14,241"			
BANORTE	05-jul-21	DEP. EFECTIVO	\$8,000.00
- Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 jul, 8,000"			
BANORTE	04-ago-21	HSBC...	\$19,729.00
- Póliza PI-03 - Escrituras públicas expedidas con motivo de la operación - Comprobante de Pago ISAI			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 04 ago, 19,729"			
BANORTE	05-ago-21	HSBC...	\$14,937.00
- Escritura pública expedida con motivos de la operación - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 05 ago, 14,937"			
BANORTE	06-ago-21	HSBC...	\$24,244.00
- Escritura pública expedida con motivos de la operación - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 ago, 24,244"			
BANORTE	10-ago-21	HSBC...	\$19,353.00
- Escritura pública expedida con motivos de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 ago, 19,353"			
BANORTE	16-ago-21	HSBC...	\$16,284.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 16 ago, 16,284"			
BANORTE	20-ago-21	MBAN0100...	\$16,694.00
- Escritura pública expedida con motivos de la operación - Comprobante de pago ISAI			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 ago, 16,694"			
BANORTE	23-ago-21	HSBC...	\$11,377.00
Boleta de Inscripción de escritura			

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 ago, 11,377"			
BANORTE	23-ago-21	HSBC...	\$19,147.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 ago, 19,147"			
BANORTE	25-ago-21	HSBC...	\$26,624.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 ago, 26,624"			
BANORTE	1-sep-21	HSBC...	\$30,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 sep, 30,000"			
BANORTE	2-sep-21	Deposito en efectivo...	\$2,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 sep, 2,000"			
BANORTE	2-sep-21	Deposito en efectivo...	\$500.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 sep, 500"			
BANORTE	03-sep-21	DEP. EFECTIVO	\$18,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del depósito - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 sep, 18,000"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC...	\$15,506.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 15,506"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC...	\$24,293.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 24,293"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC...	\$15,243.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 15,243"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC...	\$30,000.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 30,000"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC...	\$16,423.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 16,423"			
BANORTE	06-sep-21	HSBC...	\$17,953.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 06 sep, 17,953"			
BANORTE	08-sep-21	HSBC...	\$13,593.00
Escritura pública expedida con motivo de la operación			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 sep, 13,593"			
BANORTE	08-sep-21	202109....	\$1,384.00
Escritura pública expedida con motivo de la operación			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 08 sep, 1,384"			
BANORTE	10-sep-21	HSBC...	\$16,700.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 sep, 16,700"			
BANORTE	15-sep-21	HSBC...	\$17,043.00
Escritura pública expedida con motivo de la operación			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 sep, 17,043"			
BANORTE	17-sep-21	CHQ. LOCAL 00405...	\$15,000.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 17 sep, 15,000"			
BANORTE	20-sep-21	HSBC...	\$16,440.00
Escritura pública expedida con motiva de la operación			

- Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 16,440"			
BANORTE	20-sep-21	HSBC...	\$3,066.80
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 3,066.80"			
BANORTE	20-sep-21	HSBC...	\$25,926.00
Documentación comprobatoria:			
- Escritura pública expedida con motivo de la operación - Contrato de mandato - Cotización - Manifiesto			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 25,926"			
BANORTE	20-sep-21	202109....	\$5,850.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 sep, 5,850"			
BANORTE	23-sep-21	HSBC...	\$17,355.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 sep, 17,355"			
BANORTE	23-sep-21	HSBC...	\$19,602.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 sep, 19,602"			
BANORTE	30-sep-21	HSBC...	\$30,000.00
- Escritura pública expedida con motiva de la operación - Comprobante de pago ISAI			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 30,000"			
BANORTE	30-sep-21	HSBC...	\$7,317.51
- Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de la escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 7,317.51"			
BANORTE	30-sep-21	HSBC...	\$14,234.00
- Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de la escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 sep, 14,234"			
BANORTE	04-oct-21	Deposito en efectivo...	\$20,400.00
Soporte documental			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 oct, 20,400"			
BANORTE	11-oct-21	HSBC...	\$14,581.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 14,581"			
BANORTE	11-oct-21	HSBC...	\$14,899.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 14,899"			
BANORTE	11-oct-21	HSBC...	\$16,563.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 11 oct, 16,563"			
BANORTE	15-oct-21	DEP. EFECTIVO	\$65,810.94
Soporte documental			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 oct, 65,810.94"			
BANORTE	25-oct-21	HSBC...	\$26,064.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 oct, 26,064"			
BANORTE	25-oct-21	TRASPASO	\$3,000.00
Escritura publica expedida con motivo de la operación			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 25 oct, 3,000"			
BANORTE	26-oct-21	HSBC....	\$15,683.00
Boleta de Inscripción de escritura			

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 26 oct, 15,683"			
BANORTE	29-oct-21	DEP. EFECTIVO	\$10,200.00
Soporte documental			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 oct, 10,200"			
BANORTE	01-nov-21	HSBC...	\$23,843.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 nov, 23,843"			
BANORTE	22-nov-21	HSBC...	\$19,083.00
Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 20 nov, 28,713"			
BANORTE	29-nov-21	202111...	\$33,602.92
Póliza PI-02			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 nov, 33,602.92"			
BANORTE	30-nov-21	DEP. EFECTIVO	\$88,667.00
- Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 nov, 88,667"			
BANORTE	01-dic-21	0002601...	\$504.00
Póliza PI-5			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 dic 504"			
BANORTE	01-dic-21	HSBC...	\$23,203.00
- Póliza PI-6 - Comprobante Fiscal Digital por Internet			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 01 dic, 23,203"			
BANORTE	02-dic-21	HSBC...	\$22,001.00
- Póliza PI-5 - Escritura pública expedida con motivo de la operación - Comprobante pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 dic, 22,001"			
BANORTE	02-dic-21	MBAN0100...	\$42,300.00
- Escritura pública expedida con motivo de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de inscripción de escritura			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 02 dic, 42,300"			
BANORTE	03-dic-21	HSBC...	\$16,817.00
- Póliza PI-5 - Escritura pública expedida con motivo de la operación - Comprobante pago ISAI			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 dic, 16,817"			
BANORTE	03-dic-21	HSBC...	\$17,667.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Póliza PI-5 - Comprobante pago ISAI - Boleta de Inscripción de escritura.			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 03 dic, 17,667"			
BANORTE	10-dic-21	DEP EFECTIVO	\$24,326.00
Póliza PI-02			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 dic, 24,326"			
BANORTE	10-dic-21	HSBC..	\$16,029.00
- Póliza PI-05 - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escrituras			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 10 dic, 16,029"			
BANORTE	13-dic-21	MBAN01...	\$52,431.00
- Escritura expedida con motivo de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escrituras			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 13 dic, 52,431"			
BANORTE	14-dic-21	DEP. EFECTIVO	\$89,000.00
- Póliza PI-02 - Escritura públicas expedidas con motivo de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escrituras			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 14 dic, 89,000"			
BANORTE	15-dic-21	HSBC...	\$25,669.00
- Póliza PI-05 - Escritura públicas expedidas con motivo de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de Inscripción de escrituras			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 dic, 25,669"			
BANORTE	15-dic-21	HSBC...	\$13,363.00
Póliza PI-5			
Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 15 dic, 13,363"			
BANORTE	21-dic-21	HSBC...	\$30,000.00
- Papel de trabajo con la integración del depósito - Póliza PI-5			

- Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo - Escritura expedida con motiva de la operación Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 21 dic, 30,000"			
BANORTE	21-dic-21	HSBC...	\$17,533.00
Póliza PI-5 Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 21 dic, 17,533"			
BANORTE	23-dic-21	HSBC...	\$30,000
- Papel de trabajo - Poliza P-5 - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionado con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 dic, 30,000"			
BANORTE	23-dic-21	HSBC...	\$18,327.00
- póliza PI-5 - Escrituras expedidas con motivo de la operación - Comprobante de pago ISAI - Boleta de inscripción de escritura Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 dic, 18,327"			
BANORTE	23-dic-21	HSBC...	\$15,313.00
póliza PI-5 Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 23 dic, 15,313"			
BANORTE	27-dic-21	HSBC...	\$27,625.00
- póliza PI-5 - Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 dic, 27,625"			
BANORTE	27-dic-21	HSBC...	\$13,645.00
- póliza PI-5 - Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo - Cotizaciones Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 dic, 13,645"			
BANORTE	27-dic-21	HSBC...	\$12,983.00
- póliza PI-5 - Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 27 dic, 12,983"			
BANORTE	29-dic-21	HSBC...	\$18,573.00
- póliza PI-5 - Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 29 dic, 18,573"			
BANORTE	30-dic-21	HSBC...	\$30,000.00
- póliza PI-5 - Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic, 30,000"			
BANORTE	30-dic-21	2021....	\$1,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic, 1,000"			
BANORTE	30-dic-21	DEP. EFECTIVO	\$72,300.00
- póliza PI-2 - Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic, 72,300"			
BANORTE	30-dic-21	Deposito en efectivo...	\$7,000.00
- Papel de trabajo que contiene la integración del deposito - Escrituras con motivo de la operación - Contratos de mandato relacionados con el papel de trabajo			

Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic, 7,000"			
BANORTE	30-dic-21	Deposito en efectivo...	\$4,000.00
• Papel de trabajo que contiene la integración del deposito • Escrituras con motivo de la operación Dichas documentales serán presentadas en archivo(s) PDF denominado: "P7. Dep 30 dic, 4,000"			

[...]"

En ese sentido, se tiene que las pruebas descritas con anterioridad, son las pruebas documentales que la autoridad demandada tuvo por no aportadas y exhibidas por la actora, mediante el escrito de 11 de julio de 2024 a las 15:40 horas, en fase administrativa, sin embargo, la parte actora se queja sobre la falta de exhaustividad y de incorrecta la determinación de la autoridad en su actuar, ya que dichas documentales sí se exhibieron al advertirse del propio escrito de anuncio de pruebas, el escrito de exhibición de pruebas, así como de sus Acuses de Recibo de Promociones y Constancia de Firmado Electrónico de escritos Anexos de fechas 21 de junio, 11 y 12 de julio, todos de 2024, con los cuales se desprende el legajo probatorio con el cual se pretende acreditar todos los depósitos observados en la auditoría realizada en el ejercicio fiscal 2021.

Por el contrario, del análisis que este Órgano Jurisdiccional realizó a las pruebas documentales que la actora allega en juicio tales como los **Acuses de Recibo de Promociones y Constancias de Firmado Electrónico** mismos que fueron presentados ante la autoridad demandada en el medio de defensa, en diversos horarios de los días 11 y 12 de julio de 2024, así como la **USB** que exhibe en juicio contiene las documentales presentadas ante la autoridad demandada y de las cuales se desprende el número de documentos electrónicos que adjunto y el nombre de cada documento.

Ante eso, de las pruebas descritas en la tabla antes expuesta y que la autoridad tuvo por no aportadas y exhibidas por la actora, mediante el escrito de 11 de julio de 2024 a las 15:40 horas, en fase administrativa, la autoridad fiscal paso por alto revisar exhaustivamente todas y cada una de las pruebas documentales que la actora exhibió en dicho medio de defensa y que tienen relación directa con el **anunció de la exhibición de pruebas adicionales escrito de fecha 21 de junio de 2024**.

En concreto y del estudio que esta Jurisdicción realizó a dichas probanzas se desprende que la accionante **exhibió en fase administrativa de recurso diversas documentales que fueron anunciadas como adicionales en el escrito de 21 de junio de 2024** y que la autoridad fue omisa en revisar minuciosamente su contenido, limitándose a tenerlas por no aportadas y exhibidas, en contraste, aún y cuando dichas probanzas no contengan el nombre preciso de su identificación, tal y como mencionó la actora que lo exhibiría, es deber de la autoridad fiscal analizar el contenido de todas y cada una de las probanzas exhibidas en dicho medio de defensa con el fin de respetar el principio de exhaustividad, legalidad y seguridad jurídica, y así vislumbrar si tienen relación directa con las pruebas que manifestó la accionante exhibiría.

En ese contexto, la intención del legislador en el diseño del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, **fue conceder al contribuyente el derecho de ofrecer las pruebas que por cualquier motivo no exhibió ante la autoridad fiscalizadora, a fin de procurar la solución de las controversias fiscales en sede administrativa con la mayor celeridad posible y evitar su impugnación en sede jurisdiccional**, porque de esa manera la autoridad administrativa puede ejercer cualquiera de las acciones inherentes a sus facultades de comprobación y supervisión, como es, solicitar información a terceros para compulsarla con la proporcionada por el recurrente o revisar los dictámenes emitidos por los contadores públicos autorizados, lo que no ocurre con la autoridad jurisdiccional.

Por lo que, el recurso de revocación, otorga al gobernado la oportunidad para la solución de las controversias tributarias entre Fisco y contribuyentes, para lo cual da una segunda oportunidad de presentar probanzas al recurrente que no hubiese exhibido en el procedimiento fiscalizador, **situación que conllevaba la relativa obligación de la autoridad resolutora del recurso de admitir, desahogar y valorar dichos elementos de prueba, con lo cual dicha instancia se convirtió no solo en una instancia defensiva para el particular afectado por un acto de autoridad, sino también un beneficio para esta última, dándole la oportunidad de ejercer un autocontrol que garantice de modo absoluto la regularidad y legalidad en el ejercicio de sus funciones públicas.**

Con base en lo anterior, cuando el actor en el medio de defensa como es el recurso de revocación ofrezca pruebas, es obligación de la autoridad resolutora valorar las pruebas exhibidas por la actora en dicho medio de defensa, ya que al tenor de los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, tiene la potestad de analizar esos nuevos medios probatorios.

En esa tesitura, el principio de litis abierta derivado del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo cobra aplicación únicamente cuando la autoridad se ha pronunciado respecto de las pruebas, antes de acudir ante al Juicio Contencioso Administrativo, y se traduce en la posibilidad para el actor de formular conceptos de impugnación no expresados en el recurso, pero tal prerrogativa no implica la oportunidad de exhibir en juicio los medios de prueba que, conforme a la ley, debió presentar en el procedimiento administrativo de origen **o en el recurso administrativo** respectivo para desvirtuar los hechos u omisiones advertidos por la autoridad administrativa, estando en posibilidad legal de hacerlo.

En esa guisa, dichas pruebas documentales que fueron **aportadas y no analizadas** se encuentran contenidas en los escritos libres que a continuación se describen:

- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 17:57 horas, a través del cual adjunto 45 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 18:09 horas, a través del cual adjunto 88 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 18:19 horas, a través del cual adjunto 53 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 19:03 horas, a través del cual adjunto 103 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 19:28 horas, a través del cual adjunto 43 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 19:38 horas, a través del cual adjunto 48 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 20:02 horas, a través del cual adjunto 83 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 20:28 horas, a través del cual adjunto 72 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 21:15 horas, a través del cual adjunto 52 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 21:44 horas, a través del cual adjunto 113 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:05 horas, a través del cual adjunto 70 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:47 horas, a través del cual adjunto 15 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:29 horas, a través del cual adjunto 5 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:36 horas, a través del cual adjunto 83 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:47 horas, a través del cual adjunto 15 documentos electrónicos.

- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 22:59 horas, a través del cual adjunto 62 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:13 horas, a través del cual adjunto 14 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:18 horas, a través del cual adjunto 3 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:30 horas, a través del cual adjunto 11 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 11 de julio de 2024, a las 23:35 horas, a través del cual adjunto 77 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 12 de julio de 2024, 00:25 horas, a través del cual adjunto 67 documentos electrónicos.
- Escrito libre presentado en línea el día 12 de julio de 2024, 00:56 horas, a través del cual adjunto 62 documentos electrónicos.

Luego entonces, si en el presente caso, la actora ofrece en fase administrativa jurisdiccional, las mismas pruebas documentales que ofreció y exhibió en el recurso de revocación y que la autoridad fiscal omitió valorar, resulta fundado el argumento de la actora formulado en la demanda y lo procedente es que la autoridad se pronuncie respecto de las pruebas.

En suma de lo anterior, resulta ilegal la actuación de la autoridad demandada en juicio, ya que omitió revisar el contenido de todas y cada una de las pruebas adicionales aportadas en el recurso, las cuales fueron anunciadas en el escrito de 21 de junio de 2024, por lo cual, aún y cuando dichas probanzas no contengan detalladamente el nombre de su identificación, tal y como mencionó que lo exhibiría, no existe una disposición fiscal que establezca las especificaciones y detalles de cómo los contribuyentes deban ofrecer y exhibir las pruebas documentales ante la autoridad fiscal.

Por el contrario, es obligación de la autoridad fiscal analizar el contenido de todas y cada una de las probanzas exhibidas en dicho medio de defensa con el fin de respetar el principio de exhaustividad, legalidad y seguridad jurídica.

Bajo esa línea de pensamiento, **como se puede advertir de la resolución combatida, la autoridad demandada no se pronuncia ni efectúa valoración de la totalidad de las pruebas aportadas por la actora en el recurso de revocación mediante los escritos libres de 11 de julio de 2024, en los horarios de 17:57 horas, 18:09 horas, 18:19 horas, 19:03 horas, 19:28 horas, 19:38 horas, 20:02 horas, 20:28 horas, 21:15 horas, 21:44 horas, 22:05 horas, 22:47 horas, 22:29 horas, 22:36 horas, 22:47 horas, 22:59 horas, 23:13 horas, 23:18 horas, 23:30 horas, 23:35 horas; y del 12 de julio de 2024 en los horarios de 00:25 horas y 00:56 horas, ya que fueron ofrecidas en tiempo y forma, no obstante, de encontrarse obligada a realizar dicha valoración.**

En consecuencia, resulta ilegal la resolución recaída al recurso de revocación puesto que la misma se emitió **sin valorar la totalidad de la documentación e información aportados por la demandante en esa instancia mediante los escritos libres mencionados en líneas anteriores, a fin de demostrar los ingresos obtenidos por el contribuyente en el periodo sujeto a revisión**, puesto que estaba en oportunidad para ello, y al no respetarlo la autoridad demandada violentó los derechos de audiencia, debido proceso y seguridad jurídica que tiene consagrados la actora en los artículos 14 y 16 Constitucionales; así como el incumpliendo de la debida fundamentación y motivación del acto de autoridad en términos del artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

Resulta oportuno señalar que la importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, se puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

En ese sentido, el hecho de que las pruebas que refiere la actora se hayan allegado en el recurso de revocación, no implica que esta Sala Regional pueda llevar a cabo la valoración de documentación respecto de la cual la autoridad demandada no hizo pronunciamiento alguno, debido a que se estaría forzando a esta Sala a realizar una valoración sustituyendo facultades que son propias de la autoridad fiscal; y al hacerlo, esta Sala estaría asumiendo la valoración en forma directa, es decir, sin que la autoridad fiscal hubiere estudiado y evaluado tales probanzas, aportadas para acreditar la existencia de las operaciones con los terceros, y hubiere hecho el pronunciamiento preliminar correspondiente.

Aunado a lo anterior, debe de resaltarse que la valoración que esta Sala pudiere llegar a realizar en sustitución de la autoridad fiscal demandada de las probanzas de mérito, conllevaría, en estricto sentido, a que no estuviera analizando la legalidad de lo determinado por la autoridad demandada, pues ésta aún no habría resuelto lo conducente respecto de esas pruebas, por el contrario, estaría actuando esta Sala como autoridad verificadora, esto es, sería tanto como llevar a cabo actos de fiscalización al valorar medios de prueba respecto de los cuales no se ha pronunciado la autoridad hacendaria.

De tal suerte que no es posible llevar a cabo la valoración de los elementos demostrativos exhibidos por la actora en el recurso de revocación, ya que es necesario el pronunciamiento de la autoridad fiscal respecto de las referidas pruebas, para que entonces sí, y de ser el caso, esta Sala se encuentre en posibilidades de analizar la legalidad de la actuación de la autoridad demandada al respecto.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia de la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, de rubro y contenido siguiente:

"PRUEBAS OFRECIDAS EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AUTORIDAD QUE LO RESUELVE ESTÁ FACULTADA PARA VALORARLAS.- Los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, establecen la potestad de la autoridad resolutora del recurso de revocación para modificar el acto recurrido en dicha instancia o dictar uno nuevo, caso en el cual, de ser procedente, deberá establecer el monto del crédito fiscal correspondiente. En ese sentido, si consideramos que la autoridad está en aptitud jurídica de dejar sin efectos de manera total el acto recurrido o modificarlo, entonces es viable la valoración de las nuevas pruebas que se le hayan aportado en dicho medio de defensa que no hubiesen sido exhibidas en el procedimiento de origen, pues en caso contrario, no tendría razón de ser el hecho de que pueda modificar el acto recurrido, dictar uno nuevo y/o establecer el monto del crédito fiscal correspondiente. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 73/2013 (10a.) de rubro "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA QUE LO RIGE, NO IMPLICA PARA EL ACTOR UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE OFRECER LAS PRUEBAS QUE, CONFORME A LA LEY, DEBIÓ EXHIBIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN O EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO PROCEDENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD LEGAL DE HACERLO [MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 69/2001 (*)]", pues en esta, se estableció que la intención del legislador en el diseño del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, fue conceder al contribuyente el derecho de ofrecer las pruebas que por cualquier motivo no exhibió ante la autoridad fiscalizadora, a fin de procurar la solución de las controversias fiscales en sede administrativa con la mayor celeridad posible y evitar su impugnación en sede jurisdiccional, ello porque de esa manera la autoridad administrativa puede ejercer cualquiera de las acciones inherentes a sus facultades de comprobación y supervisión, como es, solicitar información a terceros para compulsarla con la proporcionada por el recurrente o revisar los dictámenes

emitidos por los contadores públicos autorizados. Esta interpretación se refuerza aún más con la exposición de motivos que dio origen a la adición del último párrafo del artículo 123 y el segundo párrafo del artículo 130, ambos del Código Fiscal de la Federación, efectuada mediante el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2009, de la que se advierte que dicha reforma legislativa tuvo como objeto recuperar la naturaleza del recurso de revocación, esto es, ser una oportunidad para la solución de las controversias tributarias entre Fisco y contribuyentes, para lo cual se otorgó la oportunidad de presentar probanzas al recurrente que no hubiese exhibido en el procedimiento fiscalizador, situación que conllevaba la relativa obligación de la autoridad resolutora del recurso de admitir, desahogar y valorar dichos elementos de prueba, con lo cual dicha instancia se convirtió no solo en una instancia defensiva para el particular afectado por un acto de autoridad, sino también un beneficio para esta última, dándole la oportunidad de ejercer un autocontrol que garantice de modo absoluto la regularidad y legalidad en el ejercicio de sus funciones públicas. Con base en lo anterior, al valorar las pruebas la autoridad resolutora del recurso, no puede afirmarse que esté sustituyéndose en las facultades de la autoridad fiscalizadora, ya que al tenor de los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, tiene la potestad de analizar esos nuevos medios probatorios, a pesar de que no tenga conferida de manera expresa y particular esa atribución en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria o que este ordenamiento lo establezca a otra unidad administrativa; máxime que en el caso, la autoridad demandada no expresó alguna imposibilidad material para proceder a efectuar dicha valoración, pues únicamente se justificó en el hecho de que era la autoridad aduanera la que jurídicamente podía hacerlo.”⁵

Resulta aplicable también la tesis siguiente:

"PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA. NO IMPLICA QUE ESTE TRIBUNAL DEBA ANALIZAR LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y QUE NO FUERON OFRECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR, CUANDO NO FUERON VALORADOS Y ANALIZADOS POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL REFERIDO RECURSO.- Atendiendo a las consideraciones expuestas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 528/2012, en donde se decidió que debía de prevalecer la jurisprudencia 2a./J. 73/2013 de rubro "JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA QUE LO RIGE, NO IMPLICA PARA EL ACTOR UNA NUEVA OPORTUNIDAD DE OFRECER LAS PRUEBAS QUE, CONFORME A LA LEY, DEBIÓ EXHIBIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN O EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO PROCEDENTE, ESTANDO EN POSIBILIDAD LEGAL DE HACERLO [MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 69/2001].", es que se sostiene que la valoración de los documentos exhibidos por los contribuyentes en el recurso de revocación para pretender desvirtuar los hechos u omisiones que dieron lugar a la resolución determinante y que no fueron exhibidos en el procedimiento de origen, deben ser analizados por la autoridad fiscal de manera previa a este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si consideramos que se sostiene por el alto Tribunal que la justificación y explicación de que al recurrente se le autorice a aportar en el recurso de revocación documentación que no exhibió en el procedimiento fiscalizador, es porque los referidos recursos no implican el ejercicio de una actividad materialmente jurisdiccional, y al realizarse la valoración de los medios de prueba, lo que efectivamente lleva a cabo la autoridad revisora es el ejercicio de las facultades de comprobación y supervisión que son propias de la administración pública activa, pues hay ocasiones en las que la valoración de dichas pruebas conlleva el ejercicio de diversas acciones inherentes a las facultades de

⁵ VIII-J-2aS-93, R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 42. Enero 2020. p. 106."

comprobación y supervisión como son, entre otras, la solicitud de información a los responsables solidarios o a terceros que, incluso, pueden tener su residencia en el extranjero, la compulsión de esa información y la revisión de los dictámenes emitidos por los contadores públicos autorizados sobre los estados financieros de los contribuyentes, lo que supone contar con los recursos humanos y materiales que no son propios de la administración pública de control a la que pertenece este Tribunal, sino de la activa como lo es la autoridad fiscal. De ahí que se sostenga que el principio de litis abierta no implica que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deba analizar y valorar documentación que se ofreció en el recurso de revocación sin haberse exhibido en el procedimiento de origen y respecto de la cual no hizo pronunciamiento alguno la autoridad resolutora, pues se le estaría forzando a realizar una valoración sin contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello, si de realizarse por la autoridad la valoración de los medios de prueba, como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que efectivamente se llevaría a cabo por aquella es el ejercicio de las facultades de comprobación y supervisión que son propias de la administración pública activa, implicando además que se permita que este Tribunal se pueda sustituir en las facultades que son propias de la autoridad administrativa, pues la tarea de este Tribunal es la de pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la administración pública y no la de llevar a cabo la revisión de la documentación que exhiban los particulares a fin de determinar si se desvirtúan los hechos u omisiones que advirtió la autoridad al considerar que con ellos se acredita el debido cumplimiento a las disposiciones fiscales, pues en tal caso, como ya se dijo, sería tanto como llevar a cabo actos de fiscalización al valorar medios de prueba respecto de los cuales no se ha pronunciado la autoridad revisora.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 352/15-TSA-3.- Expediente de Origen Núm. 1691/14-03-01-5.- Resuelto por la Tercera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 7 de agosto de 2015, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adolfo Rosales Puga.- Secretario: Lic. Carlos Javier García González.”⁶

Es preciso mencionar que, la citada determinación no es extensiva por lo que respecta a la documental pública consistente en el oficio 500-51-00-06-02-2024-019377 de fecha 15 de abril de 2024, esto, en razón que la parte accionante fue omisa en aportarla en procedimiento de fiscalización, cuestión que no fue motivo de dicha controversia en el presente juicio, sin que se desvirtuara dicha determinación.

Se concluye que la resolución contenida en el oficio número **600-51-2024-06408 de 03 de septiembre de 2024, relativo al recurso de revocación número RRL2024006406, es ilegal** por contravenir lo dispuesto en los artículos 123, 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en la instancia del recurso de revocación la autoridad resolutora con plenitud de jurisdicción, conforme a sus atribuciones y facultades, debió valorar las totalidad de las pruebas documentales que exhibió la actora en el escrito de ofrecimiento de pruebas adicionales, tendientes a demostrar las operaciones

⁶ Tesis: VII-CASA-III-87. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 51. Octubre 2015. p. 323.

con diversos proveedores y terceros, en el periodo sujeto a auditoria 2021, pues con dicha omisión, se vulneró el derecho de audiencia de la contribuyente, **lo que genera que se actualice la causal de ilegalidad prevista en la fracción III del artículo 51 y 52, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**

Conforme a los razonamientos expuestos en el presente considerando, se observa que en la especie se actualizó la causal de ilegalidad a que alude el artículo 51, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que es procedente declarar la **nulidad de la resolución contenida en el oficio 600-51-2024-06408 de 03 de septiembre de 2024, para efecto de que emita una nueva resolución en la cual valore las pruebas documentales aportadas por la demandante mediante los escritos libres de 11 de julio de 2024, en los horarios de 17:57 horas, 18:09 horas, 18:19 horas, 19:03 horas, 19:28 horas, 19:38 horas, 20:02 horas, 20:28 horas, 21:15 horas, 21:44 horas, 22:05 horas, 22:47 horas, 22:29 horas, 22:36 horas, 22:47 horas, 22:59 horas, 23:13 horas, 23:18 horas, 23:30 horas, 23:35 horas; y del 12 de julio de 2024 en los horarios de 00:25 horas y 00:56 horas, mismos que fueron ofrecidas en el escrito de pruebas adicionales, y de manera fundada y motivada resuelva lo que conforme a derecho corresponda, lo que debe realizar en un plazo de 4 meses**, contados a partir de que el presente fallo quede firme y cause ejecutoria, con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Similar criterio se sostuvo al resolver el juicio de nulidad 2795/22-03-01-3 del índice de la Primera Sala Regional en Sinaloa de este Tribunal, mediante sentencia de siete de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción III y 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **se resuelve:**

I. La parte actora acreditó parcialmente los extremos de su acción, en consecuencia;

II. Se **declara la nulidad de la resolución impugnada para los efectos** precisados en el último considerando del presente fallo.

III. NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron y firman, el Magistrado **Gustavo Ruiz Padilla**, Titular de la Tercera Ponencia, adscrito mediante Acuerdo G/JGA/9/2024, emitido por la Junta de

Gobierno y Administración de este Tribunal, así como el Magistrado **Lawrence Salome Flores Ayvar**, Titular de la Primera Ponencia y Presidente de la Sala, adscrito mediante Acuerdo G/JGA/1/2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, y la licenciada **Mireya Guadalupe Quintero Sarabia**, Titular de la Segunda Ponencia, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal, mediante acuerdo G/JGA/45/2024, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, con la asistencia del Secretario de Acuerdos que actúa y da fe, Licenciado **José Roberto Ramos Pardo**, que actúa y da fe.

JRRP/VMR

Mag. Lawrence Salome Flores Ayvar.

MPML. Mireya Guadalupe Quintero Sarabia.

Mag. Gustavo Ruiz Padilla.

Lic. José Roberto Ramos Pardo.

“El cinco de febrero de dos mil veintiséis, el licenciado José Roberto Ramos Pardo, Secretario de acuerdos con adscripción en Primera Sala Regional en Sinaloa, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 120, 115, párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de nombres de personas físicas, domicilio, ocupación o profesión, y demás supuestos legalmente previstos. Conste.”